

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL ARRAIGO Y  
SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA  
SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE PERÚ, 2024”

Tesis para optar el título profesional de:

**Abogado**

**Autores:**

Karla Andrea Alvarez Lecaros

Fernando Mariano Pantigoso Huapaya

**Asesor:**

Dr. Noe Valderrama Marquina

<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>

Lima - Perú

2024

**JURADO EVALUADOR**

|                           |                                         |
|---------------------------|-----------------------------------------|
| Jurado 1<br>Presidente(a) | <b>Dilmer Adilio Echevarria Aguirre</b> |
|                           | Nombre y Apellidos                      |




|          |                                         |
|----------|-----------------------------------------|
| Jurado 2 | <b>Emilio Augusto Rosario Pacahuala</b> |
|          | Nombre y Apellidos                      |

|          |                                |
|----------|--------------------------------|
| Jurado 3 | <b>Noe Valderrama Marquina</b> |
|          | Nombre y Apellidos             |

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la  
prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú  
**INFORME DE SIMILITUD**

## Noe Valderrama Marquina

### Tesis\_Bach\_AlvarezLecarosKarla\_PantigosoHuapayaFernando

 Tesis Final  
 Taller de Tesis  
 Universidad Privada del Norte

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid:::1:3061077777

Fecha de entrega  
30 oct 2024, 12:22 p.m. GMT-5

Fecha de descarga  
30 oct 2024, 12:28 p.m. GMT-5

Nombre de archivo  
Tesis\_Bach\_AlvarezLecarosKarla\_y\_PantigosoHuapayaFernando.docx

Tamaño de archivo  
1.2 MB

67 Páginas

16,182 Palabras

88,624 Caracteres



Página 1 of 70 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3061077777



Página 2 of 70 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3061077777

## 3% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...


#### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

#### Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

#### Fuentes principales

3%  Fuentes de Internet

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a toda mi familia, ya que sin el apoyo incondicional de cada uno en este largo camino no hubiera logrado cumplir mis metas.

A mi amada hija Alessia, quien se convirtió en mi mayor motivación para superarme día a día, tanto personal como profesionalmente.

Karla

Dedico esta tesis de grado a mi familia y a todas las personas que me apoyaron a lo largo de mi carrera universitaria, a mi asesor de tesis Dr. Noe Valderrama, sin él, no hubiera sido posible la culminación de esta tesis.

Eternamente agradecido con cada uno de ustedes.

Fernando

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres por brindarme la oportunidad de cursar estudios universitarios; por su amor, esfuerzo y sacrificio.

Agradezco también, a cada una de las personas que contribuyeron con sus enseñanzas en mi formación académica, en especial a mi asesor por guiarnos para elaborar satisfactoriamente la presente tesis.

Karla

Agradecer a mi madre quien con su amor inmensurable me demostró que todas las metas son posibles, a mi padre, que con el pasar del tiempo ha demostrado su dedicación por mí, llenándome de afecto y enseñanzas, a mi hermana quien día a día hace sentir orgulloso de ser su hermano, gracias a ustedes por no perder la fe, demostrando que con mucho ahínco se puede derrotar todas las vicisitudes.

Fernando

**Tabla de contenido**

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| Jurado calificador .....              | 2  |
| Informe de similitud .....            | 3  |
| DEDICATORIA                           | 4  |
| AGRADECIMIENTO                        | 5  |
| TABLA DE CONTENIDO                    | 6  |
| ÍNDICE DE TABLAS                      | 7  |
| ÍNDICE DE FIGURAS                     | 8  |
| RESUMEN                               | 9  |
| ABSTRAC                               | 10 |
| CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN              | 11 |
| CAPÍTULO II: METODO                   | 39 |
| CAPÍTULO III: RESULTADOS              | 44 |
| CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES | 54 |
| REFERENCIAS                           | 60 |
| ANEXOS                                | 61 |

### Índice de tablas

|                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Tabla 1</b> Resoluciones jurisprudenciales.....                    | 41 |
| <b>Tabla 2</b> Criterios de valoración del arraigo laboral .....      | 44 |
| <b>Tabla 3</b> Criterios de valoración del arraigo domiciliario ..... | 48 |
| <b>Tabla 4</b> Criterios de valoración del arraigo familiar.....      | 51 |

### **Índice de figuras**

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Figura 1</b> Prisión preventiva y arraigo .....                | 15 |
| <b>Figura 2</b> Criterios para determinar el peligro de fuga..... | 27 |

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar los criterios de valoración del arraigo para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú. Se desarrolló una investigación busca aportar evidencias empíricas sustentadas en la jurisprudencia nacional, bajo un enfoque cualitativo, diseño no experimental, de alcance explicativo. Su utilizó como muestra 17 resoluciones jurisprudenciales, entre casaciones, sentencias del tribunal constitucional y de la corte suprema de justicia donde se relacionen los criterios aplicados en la calificación de los arraigos y ver su incidencia en decisión de la prisión preventiva, para ello se recurrió al análisis documental. Los resultados señalan que los jueces aplican criterios rígidos normativos, sin evaluar las diversas situaciones de nuestra realidad nacional para calificar los arraigos laborales, domiciliarios y familiares, lo cual los lleva a emitir ordenes de prisión preventiva en forma indiscriminada sin considerar que según su finalidad debe ser una medida excepcional. Se concluye que los criterios establecidos por los tribunales señalan que se debe determinar en forma objetiva si el investigado tiene arraigo laboral, domiciliario y familiar, lo cual se denomina arraigo de calidad, lo que se entiende que el inculpado tiene arraigo acreditado y estaría diluyendo el peligro de fuga, por tanto, haciendo innecesario el mandato de prisión preventiva del investigado o procesado.

**PALABRAS CLAVES:** Arraigo laboral, arraigo domiciliario, arraigo familiar, prisión preventiva

## ABSTRAC

The objective of the research was to determine the criteria for assessing rooting in order to declare preventive detention according to Peruvian jurisprudence. A research was developed to provide empirical evidence based on national jurisprudence, under a qualitative approach, non-experimental design, explanatory scope. It used as a sample 17 jurisprudential resolutions, including cassations, sentences of the constitutional court and the supreme court of justice where the criteria applied in the qualification of rooting are related and to see their impact on the decision of preventive detention, for this purpose, documentary analysis was used. The results indicate that judges apply rigid normative criteria, without evaluating the diverse situations of our national reality to qualify labor, domiciliary and family rooting, which leads them to issue orders of preventive detention indiscriminately without considering that according to its purpose it should be an exceptional measure. It is concluded that the criteria established by the courts indicate that it must be determined objectively whether the person under investigation has work, home and family ties, which is called quality ties, which means that the accused has proven ties and would be diluting the risk of flight, therefore, making the mandate of preventive detention of the person under investigation or accused unnecessary.

**PALABRAS CLAVES:** Labor roots, home roots, family roots, preventive detention

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

Existe un intenso debate tanto sobre la justificación teórica de la prisión preventiva (por qué se emplea y cuáles son sus fundamentos) como sobre su aplicación práctica (cómo se lleva a cabo y sus consecuencias en la vida real). La prisión preventiva puede tener un impacto negativo en los derechos fundamentales de la persona acusada. Se relaciona directamente con problema práctico, como el hacinamiento en las cárceles debido a la excesiva aplicación de esta medida, lo que genera condiciones inadecuadas y potencialmente inhumanas. Un aspecto importante es el análisis de los criterios o "presupuestos" que un juez debe considerar antes de aplicar la prisión preventiva. En este caso, se trata específicamente del "arraigo", que generalmente se refiere a los vínculos de una persona con su comunidad y puede influir en la decisión de la autoridad jurisdiccional de si es necesario mantener a alguien en prisión antes de un juicio.

Se define el arraigo como un conjunto de conexiones y relaciones que un imputado tiene con su entorno, las cuales pueden hacer menos probable su fuga. Estas conexiones pueden incluir vínculos familiares, laborales y comunitarios, y son fundamentales para valorar la necesidad de aplicar o no la prisión preventiva. La identificación y evaluación del arraigo dependen de las circunstancias específicas de cada caso. Esto significa que no hay un enfoque uniforme para determinar si un imputado tiene arraigo; los detalles individuales son cruciales. El Nuevo Código Procesal Penal, proporciona una base legal sobre lo que se considera arraigo, incluyendo factores como el domicilio, la residencia habitual, la familia y los negocios o trabajos del imputado. Esto resalta la importancia de tener un marco legal claro para evaluar la situación de cada persona acusada.

A menudo se entiende el arraigo, como la mera existencia de una relación con un aspecto de la vida del imputado. Esto puede llevar a una evaluación superficial, sin tener en cuenta el propósito más amplio y la complejidad del concepto. Es importante realizar un análisis exhaustivo del arraigo en la toma de decisiones judiciales, de tal manera que una comprensión más holística y contextual de este concepto va a permitir una mejor aplicación

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú de la justicia, de manera que se protejan los derechos de los acusados y se considere en forma adecuada el peligro de fuga.

En tal sentido, demostrar solamente la existencia del arraigo no es suficiente para determinar el peligro de fuga, siendo que es necesario considerar otros aspectos que motiven en forma consistente la imposición de la prisión preventiva, tales como se contempla en el artículo 269 del Nuevo Código Procesal Penal.

Por un lado, la redacción del legislador sobre el arraigo permite hacer observaciones y reflexiones acerca de su propósito en el sistema penal. Esto sugiere una necesidad de cuestionar y entender mejor por qué se requiere evaluar el arraigo al considerar la prisión preventiva. La jurisprudencia menciona, concretamente el Acuerdo Plenario N. ° 1-2019/CJ-116, utiliza la metáfora de "raíz" para referirse al arraigo, indicando que este concepto debe ser entendido como las conexiones que el imputado tiene con su entorno. En este caso, el arraigo se analiza en relación con el peligro de fuga, sugiriendo que las "raíces" (vínculos) que una persona tiene dificultan su fuga y, por lo tanto, son un criterio relevante para decidir sobre la prisión preventiva. En este sentido, la palabra "raíz" puede ser interpretada de diversas maneras, lo que introduce un grado de ambigüedad en su aplicación judicial. Esto es muy significativo, ya que las diferentes interpretaciones pueden influir en la decisión que tome un juez respecto a la existencia o no de arraigo de un imputado.

Por otro lado, en el ámbito judicial, la forma en que se interpreta el arraigo y su relación con el "peligro de fuga" puede tener consecuencias directas sobre la libertad del imputado. Los jueces deben realizar un ejercicio crítico y minucioso para determinar si existen, de hecho, esas "raíces" que justificarían evitar la prisión preventiva. En suma, es compleja la interpretación del arraigo y puede afectar decisiones judiciales cruciales, por lo que es necesario que exista claridad y consistencia en la aplicación del concepto de arraigo, dado que su evaluación tiene un impacto directo en los derechos de los imputados y en la administración de justicia.

Asimismo, tenemos que "raíz" es parte del término "arraigo", lo que significa, que la esencia del arraigo implica una conexión con elementos fundamentales de la vida del individuo. Entonces, el arraigo puede tener dos interpretaciones significativas.

La primera interpretación se centra en entender el arraigo como un conjunto de circunstancias que han influido en la vida del imputado; se refiere a los lazos y relaciones sociales que ha desarrollado el individuo a lo largo de su vida, y cómo estas interacciones moldean su existencia y personalidad. Desde esta primera interpretación, el individuo es considerado un "ser intersubjetivo", lo que significa que su existencia y desarrollo están intrínsecamente relacionados con otros. Las relaciones que forma y las interacciones que establece son fundamentales para su identidad y su trayectoria vital. Esta comprensión de arraigo como una red de relaciones personales y sociales sugiere que, al evaluar a un imputado en el contexto de la prisión preventiva, es crucial reconocer la profundidad de sus vínculos con la comunidad. Esto puede influir en la percepción del juez sobre el riesgo de fuga y, en última instancia, en la decisión sobre la imposición de la prisión preventiva. En decir, la complejidad del término "arraigo", tiene importancia no solo lingüística, sino también en la práctica judicial; por cuanto, al entenderse el arraigo como un conjunto de relaciones interpersonales, se enfatiza la necesidad de considerar el contexto social del imputado en las decisiones legales, lo que puede tener un impacto significativo en su tratamiento dentro del sistema de justicia.

Un segundo sentido se refiere a las circunstancias que son fundamentales para la existencia y desarrollo del ser humano. Establece que el arraigo también puede verse como aquellas circunstancias que son esenciales y obligatorias para la existencia inmediata de un individuo. Esto sugiere que, sin estas conexiones y relaciones, el individuo no solo podría enfrentar dificultades, sino que su desarrollo personal se vería comprometido. En un sentido analógico, una planta no puede sobrevivir sin sus raíces y depende de sus raíces para alimentarse y mantenerse firme en el suelo, al igual un ser humano requiere de las relaciones y responsabilidades que surgen de su arraigo para crecer y desarrollarse adecuadamente. Entonces, estas relaciones generan obligaciones que son esenciales para la vida del individuo y pueden abarcar desde aspectos básicos, como satisfacer necesidades biológicas, hasta dimensiones más complejas relacionadas con la autorrealización y el desarrollo personal. Según la teoría de Maslow sobre la jerarquía de necesidades, los seres humanos motivan su comportamiento en función de una serie de necesidades que van desde las más básicas (fisiológicas) hasta las más elevadas (autorrealización). Esto resalta que el arraigo tiene dimensiones que afectan no solo la supervivencia, sino también el bienestar y la realización personal del individuo. En tal sentido, el arraigo es una condición esencial no solo para la

subsistencia inmediata del individuo, sino también para su desarrollo integral como persona. Esta segunda interpretación del arraigo tiene importantes implicaciones en el ámbito judicial, ya que puede influir en la manera que los jueces consideran el arraigo en sus decisiones sobre la prisión preventiva y la valoración del riesgo de fuga.

Además, el Arraigo se puede entender como un conjunto de relaciones que sostienen la inferencia de permanencia. En esta interpretación, el arraigo se concibe como el conjunto de vínculos sociales que el imputado ha desarrollado a lo largo de su vida. - Estas relaciones pueden ser indicadores de que el imputado tiene motivos para permanecer en el proceso judicial, ya que tienden a proporcionarle estabilidad y una conexión significativa con su entorno. La idea central es que un arraigo social sólido interfiere en la posibilidad de fuga, dado que el imputado tiene razones personales y legales para presentarse y continuar en el proceso.

En esta segunda interpretación, el arraigo se entiende como un conjunto de relaciones que no solo sostienen al individuo emocional o socialmente, sino que son fundamentales para su sobrevivencia material y existencial. Esto incluye, por ejemplo, relaciones laborales, familiares y comunitarias que son necesarias para que el imputado pueda funcionar en su vida diaria. - Este tipo de arraigo se considera suficiente para argumentar que el imputado no tiene intención de huir, ya que su bienestar y existencia real dependen de estas relaciones.

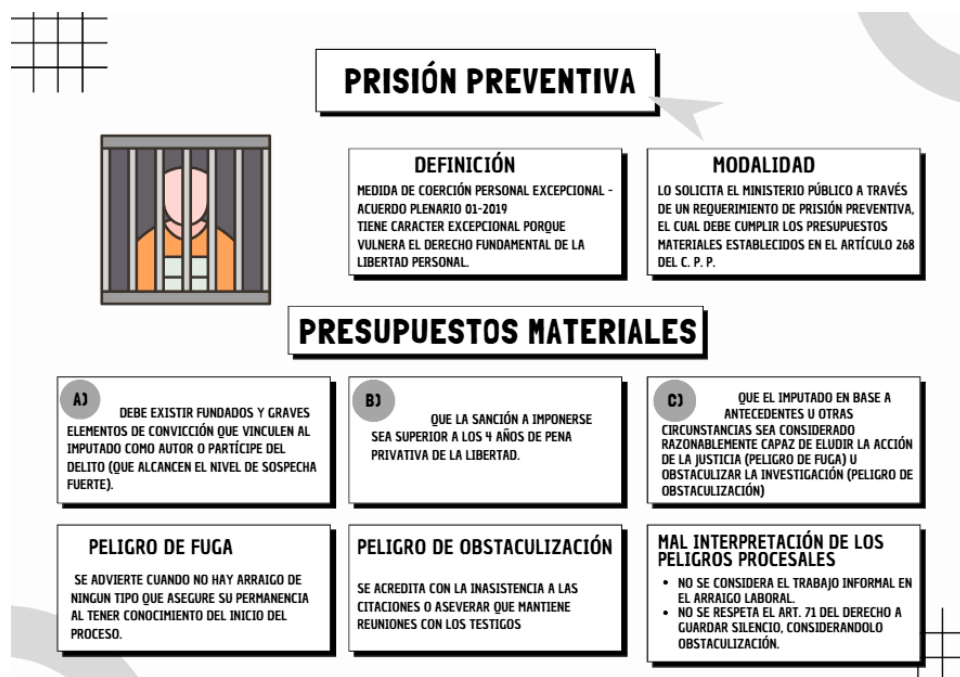
Ambas interpretaciones del arraigo son relevantes en el contexto judicial, ya que ofrecen diferentes perspectivas sobre por qué un imputado podría optar por permanecer en el proceso y no evadirse de la justicia. La primera forma se enfoca en la inferencia de permanencia basada en vínculos estables, mientras que la segunda enfatiza la necesidad material y social que implica el arraigo para la vida del individuo.

Tener en claro estas dimensiones puede ayudar a los jueces a tomar decisiones más informadas sobre la prisión preventiva y las garantías de comparecencia en el proceso judicial; en tal sentido, es importante reflexionar sobre cómo la temporalidad y el contexto biográfico del arraigo por cuanto pueden influir en la capacidad de los jueces para evaluar adecuadamente la situación de un imputado. Asimismo, una diferencia entre el arraigo como un aspecto temporal y su contexto biográfico (trayectoria a largo plazo) y contexto inmediato

(situaciones recientes), sugiere que el arraigo no solo debe evaluarse según lo que ocurre en el momento presente, sino que también se debe considerar la historia del individuo. Es más, la manera en que un juez evalúa el arraigo puede cambiar drásticamente dependiendo de si se basa en una trayectoria laboral estable o en un hecho reciente, como un contrato laboral firmado justo antes de la audiencia. En tal sentido, esta diferencia puede influir en la percepción del juez sobre la credibilidad y la estabilidad del arraigo del imputado.

Se plantea la pregunta de cuál de las dos evidencias, -la trayectoria laboral a largo plazo frente a un contrato firmado recientemente-, debería considerarse con mayor peso probatorio. La implicación es que la estabilidad y continuidad de las relaciones históricas del imputado podrían ofrecer una visión más precisa y confiable de su arraigo, sugiriendo que es menos probable que el individuo eluda la justicia.

**Figura 1**  
*Prisión preventiva y arraigo*



Fuente: Stoduco apuntes

Esta evaluación detallada del arraigo es fundamental en el contexto de la prisión preventiva, tal como se puede apreciar en la Fig. 1, ya que reduce el riesgo de fuga y fundamenta argumentos a favor o en contra de esta medida. Un arraigo sólido basado en una historia laboral y social predecible puede ser un factor a favor de la decisión del juez. Los

jueces deben considerar no solo las relaciones actuales y su estabilidad, sino también la trayectoria de las relaciones del imputado a lo largo del tiempo, lo que puede proporcionar una visión más completa de su situación personal y su disposición a presentarse ante el proceso judicial.

Por otro lado, la redacción del CPP, junto con la interpretación común por parte de jueces y otros actores en el sistema judicial, tiende a favorecer una visión que se concentra en el corto plazo o en las relaciones inmediatas del imputado, en lugar de tener en cuenta su contexto histórico y biográfico. Este enfoque inmediatista puede conducir a conclusiones insuficientes sobre la existencia de un peligro de fuga. Por ejemplo, si un juez se basa únicamente en una relación reciente o circunstancial para evaluar el arraigo, podría subestimar factores que, si se consideraran en conjunto, demostrarían un arraigo más sólido y, por lo tanto, un menor riesgo de fuga. En tal sentido, la actividad probatoria debería realizarse considerando el contexto completo del numeral y artículo del código, así como la finalidad del proceso judicial. Esta perspectiva permite una evaluación más completa y precisa del arraigo, además de resaltar la importancia de considerar todas las pruebas y antecedentes en su conjunto. El enfoque teleológico implica que todas las interpretaciones y evaluaciones deben tener como objetivo final asegurar el correcto desarrollo del proceso. Esto significa que los jueces deben ir más allá de una lectura literal o inmediatista y considerar cómo sus decisiones impactan en la integridad del sistema judicial y en la garantía de un juicio justo. En tal sentido, es necesario de que los operadores jurídicos adopten una interpretación más holística y contextual del arraigo y otros factores relevantes en la evaluación de la prisión preventiva. Esta aproximación no solo facilitaría decisiones más justas, sino que también contribuiría al fortalecimiento de la confianza en el sistema de justicia.

En tal sentido, en el presente estudio se propone determinar los criterios utilizados por los tribunales peruanos en la última década según las resoluciones casatorias que señalen la incidencia de la valoración del arraigo en la decisión del mandato de prisión preventiva.

### **Antecedentes**

(Chavez Marin & Zela Rojas, 2023) señalan que, en el caso de la determinación de prisión preventiva para extranjeros, en primer término, se debe evaluar si se trata de ciudadanos formales o informales y luego valorarse el arraigo laboral y domiciliario como elementos que permitan disminuir el peligro de fuga. Sin embargo, la aplicación de una prisión preventiva debe responder a los arraigos que el procesado pueda ostentar, al margen que sea ciudadano nacional o extranjero.

(Castillo Ledesma, 2018), concluye que, con la finalidad de no transgredir el derecho a la libertad personal, se debe considerar los criterios de valoración y el principio de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad para determinar el peligro de fuga de los procesados y determinar la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro.

(Pérez López, 2014) señala que la prisión preventiva debe ser analizada considerando la normatividad constitucional, sustancial, adjetiva y el derecho comparado por cuanto se aplica sin que exista una sentencia penal firme que la sustente, lo cual puede constituir una grave intromisión que puede ejercerse en la esfera de la libertad del individuo.

(Cusi Rimache, 2017) señala que la prisión preventiva supone privar de su libertad al imputado de manera excepcional, proporcional y temporal por la existencia del peligro procesal, fuga u obstaculización de medios de pruebas, y los demás presupuestos establecidos por la norma con la finalidad que el normal desarrollo del proceso penal se perturbe y no cumpla con su finalidad. El peligro procesal tiene que ser real y probado; de no ser así, la prisión preventiva recae en injustificada y manifiesta arbitrariedad. El peligro procesal es el presupuesto fuerza para justificar un encarcelamiento preventivo. Pero, el que determina con mayor sustento es el peligro de fuga porque esto manifiesta la rebeldía o la no sujeción del procesado al proceso que se le sigue.

(Castillo Ledesma, 2018) en su investigación realizada sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en los juicios de prisión preventiva resalta la importancia de considerar una variedad de elementos al determinar el peligro de fuga del imputado. Entre estos elementos, se destaca: 1. Diversos tipos de arraigo: Se debe evaluar no solo la cantidad de relaciones sociales que tiene el imputado, sino también su calidad, estabilidad y el contexto biográfico que respaldan su permanencia en el proceso. La existencia de un arraigo sólido puede ser determinante para mitigar el riesgo de fuga; 2. Gravedad de la pena: La naturaleza de los delitos y las penas asociadas a ellos deben contemplarse, ya que una pena más severa podría aumentar la motivación para fugarse, mientras que penas menores podrían influir de manera diferente en el comportamiento del imputado; 3. Daño recuperable y voluntad de reparación: La investigación subraya la importancia de evaluar el daño causado y la disposición del imputado para reparar dicho daño. Un comportamiento proactivo en este sentido podría reflejar una actitud favorable hacia el proceso y la justicia; 4. Colaboración y comportamiento del imputado: La disposición del imputado para colaborar con el desarrollo del proceso judicial es otro factor crucial que se debe tener en cuenta. Un comportamiento adecuado y cooperador puede servir como indicativo de que el imputado no tiene intenciones de evadir la justicia. La investigación, al integrar estos elementos y considerar su interacción, busca establecer una metodología adecuada y estructurada para evaluar el peligro de fuga en el contexto de la prisión preventiva. Esto no solo permitirá una aplicación más justa del principio de proporcionalidad, sino que también contribuirá a asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, garantizando que las decisiones sobre la prisión preventiva sean equilibradas y fundamentadas. En última instancia, se concluye que el análisis integral del contexto y comportamiento del imputado es crucial para tomar decisiones informadas que respeten los derechos y la justicia.

(Tarifeño Tapullima, 2021) observa que, de manera general, los legisladores abordan la noción de prisión preventiva con un enfoque que contempla una adecuada fundamentación al momento de imponer esta medida cautelar. Considera que es esencial que esta fundamentación respete y considere los diversos elementos y subelementos que rigen la decisión sobre la aplicación de la prisión preventiva, incluyendo: Fundados y graves elementos de convicción; es decir, es imperativo que existan pruebas consistentes que justifiquen la medida, lo cual implica una evaluación crítica de la evidencia presentada para determinar su validez y relevancia. Prognosis de la pena, por cuanto, la anticipación de la naturaleza y gravedad de la pena que podría imponerse al imputado es crucial; permite valorar el contexto del delito y la posible motivación del acusado para eludir el proceso judicial. Peligro de fuga, este elemento debe ser examinado minuciosamente para establecer si hay indicios que sugieran que el imputado podría intentar evadir la justicia; es decir, la evaluación del arraigo del imputado es fundamental en esta instancia. Peligro de obstaculización, además del riesgo de fuga, se debe considerar si el imputado tiene la posibilidad de interferir en la investigación o en el desarrollo del proceso. Sobre la base de estos elementos, se debe determinar la calidad del arraigo del imputado, lo que implica evaluar sus vínculos familiares, laborales y sociales, así como su comportamiento anterior. Esta evaluación holística permitirá decidir si es necesaria la imposición de la prisión preventiva o si existen medidas menos gravosas que puedan garantizar el adecuado desarrollo del proceso sin vulnerar los derechos del imputado. En tal sentido, una fundamentación sólida y fundamentada en estos elementos es crucial para asegurar que la prisión preventiva se aplique de manera justa y proporcionada, respetando tanto la integridad del proceso judicial como los derechos del acusado.

(Del Rio Labarthe, 2008) resalta que los arraigos familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes son criterios que desincentivan el peligro de fuga del investigado y diluyen la necesidad de una prisión preventiva.

(Saénz de la Cruz, 2023) argumenta que la estructura actual del arraigo, especialmente el laboral, presenta limitaciones significativas ya que su simple demostración no garantiza la permanencia del imputado en el proceso judicial. En este sentido, existen diversas alternativas que podrían gestionar de manera más efectiva el riesgo de fuga, como el uso de herramientas de localización, tales como los grilletes electrónicos. Al respecto señala que la implementación de dispositivos de localización podría ofrecer varias ventajas: Prevención de fugas, al utilizar grilletes electrónicos, se establece un mecanismo que permite supervisar la ubicación del imputado en tiempo real; esto puede ser una medida eficaz para disuadir la intención de eludir la justicia, al asegurar que se pueda rastrear el paradero del acusado en todo momento. Conciliación de derechos, este enfoque no solo servirá para proteger el desarrollo del proceso penal, sino que también respetaría la presunción de inocencia del imputado; por cuanto, al evitar la prisión preventiva, se permite que el acusado continúe su vida cotidiana y cumpla con sus responsabilidades sociales y laborales, reduciendo el impacto negativo de una medida cautelar tan severa. Reducción del conflicto de intereses, el uso de herramientas como los grilletes electrónicos podría mitigar la tensión entre las necesidades del Estado para garantizar la persecución penal y los derechos individuales de los imputados; es decir, podría facilitar un equilibrio más adecuado entre el interés público y la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Mejora en las condiciones de los inocentes, además, esta medida ayudaría a evitar que personas inocentes sean expuestas a las condiciones deterioradas y corruptas de las cárceles, donde podrían

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

sufrir un deterioro moral y físico, así como una estigmatización social innecesaria. En conclusión, la consideración de alternativas menos restrictivas como los grilletes electrónicos podría proporcionar una solución más efectiva y respetuosa en la gestión del arraigo y la prisión preventiva; es decir, esta estrategia no solo ayudaría a mantener la integridad del proceso penal, sino que también protegería los derechos de los imputados, promoviendo un estado de derecho más justo y equitativo.

(Morales Cauti & Muñoz Olivares, 2017) señalan que los jueces penales de Lima Norte aplican una calificación legalista y mecanizada al calificar los arraigos laboral, domiciliario y familiar lo cual lesiona el derecho a la libertad de los procesados, lo cual resulta arbitrario y distante de la realidad al considerar que los procesados que no cuentan con trabajo formal, o no tienen familia nuclear constituida o no son propietarios de un bien inmueble carezcan de arraigo.

(Muñoz Olivares, 2016) señala que se advirtió que los jueces adoptan criterios arbitrarios, inadecuados, incluso con falta de motivación para calificar los arraigos en la determinación de la prisión preventiva, sin considerar el peligro procesal y aplicar solo como último recurso y en caso excepcionales.

(Ordoñez G., 2019) concluye que los jueces no motivan sus decisiones al dictaminar prisión preventiva relacionado al presupuesto de peligro procesal y peligro de fuga, siendo que son muy exigentes en la acreditación del arraigo laboral, domiciliario y familiar, vulnerando el principio de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva. Tal es el caso del arraigo domiciliario donde el órgano jurisdiccional exige que el procesado tenga domicilio permanente y continuo; en el caso del arraigo familiar se valora muy poco, a pesar de que el procesado tiene hijos, esposa, pero por no convivir

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú con ellos pierde credibilidad; y, por último, en el caso del arraigo laboral, se exige que el procesado tenga un contrato formal y permanente, obviando el principio de primacía de la realidad.

(Reyes Crespín, 2021) señala que, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior del Santa, los criterios doctrinales y normativos que fundamentan las resoluciones sobre el arraigo no son uniformes, lo cual conlleva un malestar a los sujetos procesales, en especial a los acusados que consideran que sus derechos son vulnerados.

### **Bases teóricas**

De acuerdo con De la Jara, Chávez, Ravelo, Grandez, Del Valle y Sánchez (2013), **la prisión preventiva** es un mecanismo que restringe la libertad de una persona de manera legal, diseñado como una medida precautoria para asegurar que la investigación del delito se lleve a cabo de manera adecuada. Este procedimiento se vincula a un responsable penal, permitiendo que sea juzgado y, en caso de ser condenado, cumpla su pena, todo ello en cumplimiento del respeto a la presunción de inocencia.

El marco legal que regula la prisión preventiva se encuentra en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que establece los presupuestos materiales necesarios para la imposición de esta medida de coerción. En este sentido, el juez debe realizar una evaluación exhaustiva de los siguientes aspectos: 1. Elementos de convicción: Se requiere que existan graves y fundados elementos de convicción que justifiquen la privación de libertad; esto implica que debe haber una base probatoria sólida que respalde las alegaciones y la necesidad de aplicar la prisión preventiva. 2. Gravedad de la pena: La potencial sanción a imponerse

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú debe ser superior a los cuatro años. Esta consideración garantiza que solo se aplique la prisión preventiva en casos donde el delito conlleve una pena significativa, lo que aumenta la justificación de la medida. 3. Peligro de fuga u obstaculización: Es fundamental evaluar si existe un riesgo real de que el imputado intente evadir el proceso o obstaculice la investigación; este análisis busca proteger no solo la integridad del procedimiento judicial, sino también la efectividad de la justicia. En resumen, la prisión preventiva, aunque es una medida de carácter restrictivo, se justifica en el contexto de la investigación penal y la necesidad de asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia, siempre en el marco del respeto a la presunción de inocencia y bajo criterios legales claros y precisos. La correcta aplicación de estos presupuestos es esencial para asegurar un balance adecuado entre la protección de los derechos del imputado y el interés público en la persecución del delito.

De lo expuesto, se concluye que la prisión preventiva se aplica a individuos considerados responsables de un ilícito penal que están a la espera de un juicio o de una salida alternativa. En este sentido, podemos definir la prisión preventiva como una medida cautelar que tiene como finalidad proteger el procedimiento penal al restringir el derecho a la libertad del acusado, quien se encuentra en un estado de expectativa respecto a su juicio. Estos elementos reflejan un equilibrio entre la protección del debido proceso y los derechos del imputado, y el interés del Estado en asegurar la eficacia del sistema de justicia penal. La aplicación adecuada de estos presupuestos es esencial para garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera justa y proporcional, respetando en todo momento la presunción de inocencia.

El presupuesto de "**graves y fundados elementos de convicción**" es un componente fundamental en el proceso de imposición de la prisión preventiva, como señala Lozada (s.f.). Este requisito establece que la información recopilada debe alinearse con lo que solicita la

fiscalía y detallar tanto la existencia del delito como la conexión del imputado con el mismo desde una perspectiva subjetiva y objetiva. Para que se cumpla este presupuesto, deben existir dos aspectos clave:

1. Existencia del hecho: Esto implica que debe haber pruebas o indicios que demuestren la ocurrencia de un delito. Estos elementos son los que generan la convicción necesaria para que el juez considere que el delito se ha cometido.
2. Relación del imputado con el hecho delictivo: Es esencial establecer que el imputado es efectivamente el autor del ilícito penal. Esto significa demostrar, a través de evidencias recolectadas durante la fase de investigación preliminar y/o preparatoria, que hay una vinculación clara entre el imputado y la criminalidad en cuestión.

Estos elementos se fundamentan en indicios y sospechas que son producto de la labor de investigación de la fiscalía. La adecuada recolección y presentación de estos indicios son cruciales para que el juez pueda discernir razonablemente la relación del imputado con el ilícito penal. La existencia de estos "graves y fundados elementos de convicción" es, por tanto, un requisito indispensable para asegurar que la prisión preventiva se justifique y se imponga dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

El concepto de "**prognosis de la pena**", según Lozada (s.f.), se refiere a la evaluación que debe realizar el juez respecto a la duración de la pena que podría imponerse al imputado, teniendo en cuenta que esta debe ser superior a cuatro años para justificar la imposición de la prisión preventiva. Este análisis es esencial porque determina si el riesgo de fuga o de obstaculización del proceso se sostiene sobre una base legal apropiada.

Como señala Salón (2018), el juez de investigación preparatoria tiene la responsabilidad de valorar las circunstancias tanto agravantes como atenuantes que podrían influir en la condena. Esto implica que, además de verificar la existencia del ilícito penal, el juez debe considerar:

1. La duración de la pena: Si la potencial pena es menor a cuatro años, esto podría llevar a que se considere una ejecución con carácter suspendido, lo que afectaría la necesidad de aplicar la prisión preventiva.
2. Circunstancias personales del imputado: Esto incluye la evaluación de factores que podrían calificar el comportamiento del imputado, como su historial criminal, su situación familiar, laboral, y cualquier elemento que pueda influir en la decisión del juez.
3. Relación con la parte agraviada: El juez también debe considerar la dinámica existente entre el imputado y la víctima, lo que podría influir en la gravedad de la situación y la necesidad de asegurar el proceso penal.

En consecuencia, la prognosis de la pena no solo debe establecer que se haya cometido un delito que conlleve una pena mayor a cuatro años, sino que también implica un análisis profundo y contextual que incluye los medios utilizados para cometer el ilícito y la suficiencia de la prueba. Este enfoque integral es crucial para tomar decisiones que respeten tanto los derechos del imputado como la eficacia del sistema de justicia penal.

El “**peligro procesal**” es un requisito de suma importancia en el contexto de la prisión preventiva, ya que su correcta evaluación es fundamental para respetar el principio de

libertad del imputado. Como señala Pérez (2014), el concepto de peligro procesal está vinculado al "periculum in mora", que alude a las circunstancias de riesgo que pueden amenazar la integridad del proceso judicial. Esta noción abarca tanto la posibilidad de que el imputado obstaculice el desarrollo del procedimiento judicial como la de que intente evadir la acción de la justicia.

De acuerdo con Velásquez (2018), el peligro procesal es un elemento central del análisis judicial, ya que su objetivo principal es garantizar la presencia del autor del delito en todas las etapas del proceso. Esto implica que se debe demostrar que existen razones fundadas para preocuparse por posibles conductas del imputado que pongan en riesgo la continuidad del juicio.

Por su parte, Missiego (2010) afirma que para que se configure el peligro procesal es suficiente con evidenciar el riesgo de fuga del imputado, así como su intención de entorpecer la etapa probatoria. Esto puede incluir acciones que evidencien la posibilidad de que el imputado se aleje del proceso o influya en testigos y pruebas.

Es crucial que la valoración del peligro procesal se realice de manera objetiva, basándose en datos concretos. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N°0298-2003-HC/TC, destacó que este análisis debe llevarse a cabo considerando una serie de circunstancias que pueden manifestarse antes o durante el proceso. Estas circunstancias están relacionadas tanto con la actitud del imputado como con aspectos axiológicos, tales como su situación laboral, sus bienes, y otros factores que pueden indicar su disposición a presentarse ante la justicia.

En tal sentido, la adecuada apreciación del peligro procesal es esencial para tomar decisiones justas respecto a la prisión preventiva, ya que implica un balance entre la protección de la libertad del imputado y la necesidad de asegurar la eficacia del sistema judicial.

**Peligro de Fuga:** Reglamentado en el art. 269 del NCPP, respecto al mismo Pérez (2014) indica que busca avalar la presencia del imputado para el esclarecimiento de los hechos, encontrándose conexas a la posibilidad de que el mismo evite el accionar penal. Ahora bien, como señala Peña Cabrera (2013) la determinación del peligro de fuga no debe partir de una prognosis abstracta o mejor dicho de un pronóstico impreciso o indefinido, toda vez que, si se sospecha de la comisión de un ilícito ello no debe considerarse como un argumento de intento fuga ya que se debe contar con datos certeros.

**Figura 2**  
*Criterios para determinar el peligro de fuga*



Fuente: LP Jefferson Moreno Nieves

La “razonabilidad” es un criterio fundamental en la imposición de la medida de prisión preventiva, tal como se establece en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp.2915-2004-HC/TC. Este principio implica que cualquier limitación al derecho a la libertad personal debe estar debidamente justificada y fundamentada en causas razonables que respalden la necesidad de la medida.

La razonabilidad no se puede medir simplemente en términos de un periodo específico de tiempo, como semanas, meses o días. Más bien, se debe evaluar en función de las circunstancias concretas de cada caso. Esto significa que el juez debe considerar si existen justificaciones adecuadas y pertinentes para restringir temporalmente la libertad del

imputado, en relación con los riesgos que este puede representar para el proceso, como la posibilidad de fuga o la obstaculización de la investigación.

La aplicación del criterio de razonabilidad requiere un análisis profundo de los hechos y del contexto en el que se sitúa el caso. De esta manera, se asegura que cualquier decisión de imponer prisión preventiva sea proporcional y se ajuste a los principios de justicia, evitando arbitrariedades que puedan afectar derechos fundamentales. En conclusión, la razonabilidad es un elemento central que guía la decisión judicial, garantizando que las limitaciones a la libertad personal estén siempre justificadas y fundamentadas en el interés del proceso penal.

El “peligro de obstaculización” se encuentra contemplado en el artículo 270 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), y su apreciación es crucial para determinar la necesidad de imponer prisión preventiva. Este artículo establece que es necesario evaluar el riesgo de que el imputado destruya, modifique, oculte o elimine elementos probatorios, así como la posibilidad de que influya en testigos, coimputados o peritos para que informen falsamente o actúen de manera desleal. Este tipo de comportamiento puede dificultar el acceso a la verdad procesal y la adecuada administración de justicia.

Pérez (2014) señala que el peligro de obstaculización es habitualmente visto como una justificación para la imposición de la prisión preventiva y debe estar en consonancia con el respeto a la presunción de inocencia del imputado. Esto implica que, aunque se identifique un riesgo de obstaculización, el juez debe actuar con cautela y basar su decisión en elementos claros que demuestren la realidad de ese peligro.

Por otro lado, la Casación 631-2015 introduce elementos que el magistrado debe considerar al evaluar este riesgo. Entre ellos, el arraigo del imputado en tres dimensiones: familiar, laboral y la posesión de bienes. Si el inculpado puede demostrar un arraigo sólido en alguna de estas áreas, esto puede ser un argumento válido para mitigar el peligro de

obstaculización, sugiriendo que tiene incentivos para permanecer en el proceso y no interferir con las investigaciones.

Un ejemplo práctico, como indica Peña Cabrera (2013), es cuando la evidencia que se necesita se encuentra en dependencias específicas, como oficinas de empresas. En tales casos, existe un alto riesgo de que el imputado intente obstruir la obtención de prueba, dificultando el trabajo del fiscal y comprometiendo la continuidad del proceso penal.

En síntesis, el análisis del peligro de obstaculización debe ser minucioso y considerar diversos factores que puedan influir en la conducta del imputado, garantizando así que la decisión de imponer prisión preventiva esté adecuadamente fundamentada y en respeto a los derechos del imputado.

La naturaleza jurídica de la “**prisión preventiva**” es un tema relevante en el ámbito del derecho penal, y Huanes (2018) sostiene que esta figura posee una naturaleza mixta. Esto significa que, por un lado, la prisión preventiva cumple una función cautelar, diseñada para garantizar el efectivo cumplimiento de los fines del proceso penal, mientras que, por otro lado, también está orientada a asegurar una adecuada ejecución de la sentencia que se dicte posteriormente.

Como medida cautelar, la prisión preventiva busca prevenir que el imputado, en caso de permanecer en libertad, interrumpa o entorpezca el desarrollo del proceso penal. Esto se relaciona directamente con los riesgos que podría representar el imputado, tales como la posibilidad de fuga, obstaculización de las pruebas o influencia sobre testigos. La imposición de esta medida se justifica en la necesidad de proteger la integridad del proceso judicial y asegurar que se alcance la verdad material. En este sentido, la prisión preventiva se considera una medida "personalísima" porque limita un derecho fundamental: la libertad del imputado. Por lo tanto, es esencial que se identifiquen y analicen los riesgos específicos que pueden surgir al permitir la libertad del acusado, ya que la presunción subyacente es que se desea evitar cualquier acción que pueda interferir con la actividad probatoria.

Es fundamental que la implementación de la prisión preventiva esté alineada con los principios del debido proceso y el respeto a los derechos humanos, garantizando que no se convierta en una sanción anticipada y que se utilice únicamente en aquellos casos donde realmente sea necesario para el desarrollo justo y eficaz del proceso penal. De esta forma, se busca un equilibrio entre la protección de la sociedad y la garantía de los derechos del individuo.

La prisión preventiva tiene una finalidad crucial en el contexto del proceso penal, tal como lo indican Arévalo, Guerra y Arévalo (2022). Su propósito principal es asegurar la presencia del imputado en el proceso judicial, asegurando que este pueda ser llevado a cabo de manera idónea y eficiente. La medida se justifica en la necesidad de prevenir el riesgo de fuga del imputado, lo cual podría ocasionar que el proceso se complique o se dilate innecesariamente. La importancia de la prisión preventiva radica en su capacidad para evitar que el imputado escape de la justicia, lo que no solo comprometería el desarrollo del proceso penal, sino que también podría afectar la capacidad del sistema judicial para imponer una sanción adecuada. La ausencia del imputado en las etapas del proceso puede resultar en la pérdida de oportunidades para presentar pruebas y realizar actos procesales, lo que a su vez dilata la administración de justicia y puede llevar a decisiones menos efectivas.

Por otro lado, la imposición de la prisión preventiva también permite a las autoridades judiciales gestionar de manera más efectiva los riesgos asociados al peligro procesal, que incluye no solo la fuga, sino también la posibilidad de que el imputado obstaculice la investigación o influya deslealmente en testigos. Por lo tanto, su aplicación debe considerar de manera integral la situación personal del imputado y los factores que puedan incidir en su comportamiento durante el proceso. En síntesis, la prisión preventiva no solo asegura la presencia necesaria del imputado en el proceso penal, sino que también es fundamental para

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú  
garantizar la eficiencia y la efectividad de la administración de justicia, contribuyendo de este modo a la protección del interés público y a la integridad del sistema judicial.

El “**peligro de fuga**” es un elemento fundamental para considerar en la imposición de la prisión preventiva, y su regulación se encuentra efectivamente contemplada en el artículo 269 del Código Procesal Penal (CPC). Según este artículo, corresponde al juez calificar la existencia de dicho peligro basándose en varios factores que permiten evaluar la situación del imputado. Entre los aspectos que el juez debe considerar se encuentran:

1. Arraigo en el país: Incluye la evaluación del domicilio del imputado, su residencia familiar y laboral, lo cual ayuda a determinar si el individuo tiene lazos significativos que lo incentiven a permanecer en el país durante el proceso.
2. Posibilidades de abandonar el país: Se refiere a la capacidad real del imputado para escapar, considerando elementos como la tenencia de pasaporte y las rutas de salida disponibles.
3. Gravedad de la pena: La posibilidad de que el imputado enfrente una condena severa puede incrementar el riesgo de fuga, dado que las sanciones más altas suelen motivar a las personas a evadir la justicia.
4. Relevancia del daño causado: Cuanto mayor sea el daño que se presume que ha causado el imputado, mayor será la motivación para evadir el proceso penal.
5. Falta de ánimo de resarcimiento: Si el imputado muestra poco interés o disposición para reparar el daño que ha causado, esto puede ser un indicio de que está dispuesto a fugarse.

Conforme a Cusi (2017), es importante destacar que el pedido de prisión preventiva no puede fundamentarse únicamente en el peligro de demora, sino que debe basarse en la existencia concreta del peligro de fuga. Esto es especialmente crucial si el imputado pudiera enfrentar una pena superior o si está vinculado a organizaciones criminales, donde la posibilidad de fuga puede ser más pronunciada.

La finalidad de analizar el peligro de fuga se centra en obtener una solución jurídica efectiva para un problema que tiene relevancia penal, buscando resarcir el daño ocasionado y contribuir a la paz y tranquilidad social. Este peligro procesal no debe ser una mera suposición, sino que debe estar sustentado en evidencias claras y fehacientes que justifiquen la privación de libertad del imputado.

En este sentido, el peligro de fuga es un criterio que requiere un análisis cuidadoso y fundamentado por parte del juez, garantizando que la decisión de imponer prisión preventiva se base en condiciones objetivas y verificables que respondan a la necesidad de proteger el proceso legal y la integridad de la sociedad.

El “**peligro de obstaculización**” es otro elemento relevante en el contexto de la prisión preventiva, como se regula en el artículo 270 del Código Procesal Penal (CPP). Para que este peligro se configure, es esencial demostrar que el imputado tiene la capacidad y la intención de alterar, destruir, eliminar, ocultar o modificar elementos probatorios que son fundamentales para el proceso. Asimismo, se debe considerar si el imputado influye en testigos, peritos u otras personas para que proporcionen información falsa, así como si induce a otros a llevar a cabo estas acciones.

La finalidad del peligro de obstaculización, según Moscoso (2020), es garantizar que el proceso penal no sea interferido de manera que se impida alcanzar sus objetivos. Esto incluye la necesidad de imponer medidas coercitivas a aquellos imputados que hayan causado grave daño a otras personas y que, a su vez, estén amenazando el desarrollo normal del proceso judicial. La existencia de este peligro busca proteger no solo la efectividad del procedimiento penal, sino también la seguridad y tranquilidad de la sociedad en su conjunto.

En cuanto a los “**arraigos**”, Morales y Muñoz (2015) destacan que el peligro procesal es un elemento esencial para decidir si se debe imponer la prisión preventiva. Es crucial valorar las diferentes modalidades de arraigo, que pueden incluir aspectos como:

1. Arraigo domiciliario: La estabilidad y permanencia del imputado en un domicilio fijo suelen ser indicativos de su intención de permanecer en el país y enfrentar el proceso.
2. Arraigo familiar: La existencia de vínculos familiares fuertes puede disuadir al imputado de escapar, considerando que su entorno familiar está asentado en el país.
3. Arraigo laboral: Tener un empleo o actividades económicas estables también puede ser un indicador de que el imputado no tiene intenciones de fugarse, lo que refuerza su compromiso de cumplir con las etapas del proceso penal.

Al valorar el peligro procesal, es esencial examinar cómo estos arraigos pueden influir en la conducta del imputado y su disposición a colaborar con el sistema de justicia. La adecuada evaluación de estos factores puede ayudar a determinar si existen suficientes

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú  
garantías para que el imputado permanezca en el país y no obstaculice el proceso, lo que es fundamental para la correcta administración de justicia.

En conclusión, tanto el peligro de obstaculización como la consideración de los varios tipos de arraigos son aspectos cruciales en la evaluación del riesgo que representa un imputado para el proceso penal, y deben ser analizados de manera exhaustiva para tomar decisiones justas y fundamentadas en el ámbito de la prisión preventiva.

En este sentido, para valorar el peligro procesal se debe apreciar las distintas modalidades de arraigo como es el caso del:

- **Arraigo Domiciliario:** El arraigo domiciliario se refiere a la capacidad del juez de evaluar si el imputado tiene una residencia estable que lo vincule al país. Este análisis puede involucrar: Vivienda Alquilada o Propia: Averiguar si el investigado habita en un lugar arrendado o es propietario del inmueble. Vivienda No Registrada: Considerar si el imputado vive en un predio no formalmente registrado, lo que podría complicar la identificación de su arraigo. Inconsistencias en Domicilios: Verificar si el imputado posee múltiples domicilios que no coinciden con la dirección en su documento de identidad. De acuerdo con el artículo 33 del Código Civil (CC), el domicilio es el lugar donde la persona reside de manera permanente, y el artículo 41 refuerza la idea de que debe ser un espacio habitual. El domicilio conyugal también es especialmente relevante, ya que establece lazos de sujeción y compromiso familiar.
- **Arraigo Laboral:** Según Morales y Muñoz (2015), se reconoce en un contexto donde la informalidad laboral es predominante. En Perú, casi el 70% de la población

trabaja en la informalidad, lo que complica la obtención de documentación que valide un régimen laboral formal. Este arraigo se puede considerar efectivo incluso cuando el imputado no puede presentar pruebas formales de su empleo, siempre que se pueda demostrar que realiza actividades laborales o comerciales que aportan a su sustento y al de su familia. Araujo (2019) enfatiza que el arraigo laboral debería analizarse bajo el prisma de las contribuciones económicas que el imputado brinda a su entorno familiar, reflejando que su participación en la fuerza laboral es significativa y le resulta difícil renunciar a su fuente de ingresos.

- **Arraigo Familiar:** Considerar para este concepto que se ha ampliado para incluir diversas estructuras familiares que trascienden la noción tradicional de familia matrimonial. Morales y Muñoz destacan la importancia de reconocer uniones de hecho y diferentes configuraciones familiares como vías válidas para establecer el arraigo familiar. Araujo (2019) argumenta que este tipo de arraigo se fundamenta en las relaciones afectivas y el compromiso del investigado con su familia, lo cual se puede verificar con documentos como actas de nacimiento de los hijos o recibos que evidencien su compromiso con la educación o manutención familiar. Estas relaciones crean un vínculo emocional y social que podría desincentivar al imputado a evadir el proceso penal, dado el impacto que tendría en su familia.

En tal sentido, el análisis de los distintos tipos de arraigo es vital para evaluar el riesgo de fuga o de obstaculización del proceso penal. La consideración del arraigo domiciliario, laboral y familiar permite a los jueces realizar una valoración integral de la situación del imputado, apoyándose en elementos de la realidad social que reflejan su estabilidad y compromiso en el país. Es decir, que un entendimiento profundo de estas dinámicas es esencial para justificar decisiones adecuadas sobre el uso de medidas coercitivas como la

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú  
prisión preventiva, asegurando así el respeto a los derechos del imputado y la integridad del proceso judicial.

## **1.2 Formulación del problema**

### **Pregunta general:**

¿Cuáles son los criterios de valoración del arraigo para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú?

### **Preguntas específicas:**

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración del arraigo laboral para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú?
2. ¿Cuáles son los criterios de valoración del arraigo domiciliario para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú?
3. ¿Cuáles son los criterios de valoración del arraigo familiar para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú?

## **1.3 Objetivos**

### **Objetivo general:**

Determinar los criterios de valoración del arraigo para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

### **Objetivos específicos:**

1. Establecer los criterios de valoración del arraigo laboral para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú.

2. Identificar los criterios de valoración del arraigo domiciliario para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú.
3. Señalar los criterios de valoración del arraigo familiar para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú.

#### **1.4 Supuestos Jurídicos**

##### **Supuesto jurídico general:**

Los criterios de valoración del arraigo para declarar la prisión preventiva, según la jurisprudencia peruana, requiere de estándares mínimos que se refieren a la calidad que deben cumplir cada uno de los tipos de arraigos.

##### **Supuestos jurídicos específicos:**

1. Los criterios de valoración del arraigo laboral para declarar la prisión preventiva, según la jurisprudencia peruana, se orientan a valorar los trabajos formales de los imputados, pero no a los trabajos informales.
2. Los criterios de valoración del arraigo domiciliario para declarar la prisión preventiva, según la jurisprudencia peruana, se orientan a valorar el domicilio real de los imputados, pero que han sido constatados efectivamente.
3. Los criterios de valoración del arraigo familiar para declarar la prisión preventiva, según la jurisprudencia peruana, se orientan a valorar si existe una familia nuclear, ya sea conyugue o si también cuentan con hijos menores de edad dependientes de éste.

#### **1.5 Justificación**

En palabras del Dr. Sergio Chavarria (2022), justificar una investigación implica demostrar su importancia y utilidad. Es esencial proporcionar razones claras que muestren los beneficios de realizar el estudio y las posibles consecuencias de no hacerlo. Para ser persuasiva, la justificación debe reflejar un buen entendimiento de las razones y objetivos del estudio.

Determinar los criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia peruana es de suma importancia por diversas razones:

- **Procedimental:** Permitirá identificar con claridad los criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva aplicada por los jueces peruanos, lo cual agrega un valor de predictibilidad a los procesos.
- **Metodológica:** Establecerá pautas y criterios claros para el desarrollo de estudios sustentados en documentos jurisprudenciales y casatorios.
- **Normativa:** Contribuirá a fortalecer el marco normativo peruano en materia de derechos humanos y el respeto a la libertad individual de las personas, alineándolo con estándares internacionales y garantizando su coherencia y eficacia.

## CAPÍTULO II: METODO

### 2.1. Tipo de Investigación

Nuestro propósito en la presente investigación es teórico, debido a que tiene como objetivo, “buscar utilizar los conocimientos que se van a adquirir de los resultados y avances de un marco teórico, resaltando más su aplicación práctica” (J. Montuané, 2010). Este trabajo busca aportar información teórica y respaldo práctico sobre los Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, por cuanto se realizarán análisis a casaciones sobre el tema en estudio, los cuales servirán para obtener los resultados que respalden la investigación. En otras palabras; este enfoque basa su investigación en casos “tipo”, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones (Bryman, 2004)

Según el diseño no experimental, dado que en la presente investigación; no se manipulan nuestras variables de estudio. Por otro lado, el autor Hernández (2014), nos señala que “en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador”. Dado que, en el presente estudio, se orienta a destacar los criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia nacional; en este sentido se analizarán los pronunciamientos jurisdiccionales al respecto.

En cuanto al alcance, la presente investigación es explicativo, debido a que trata de responder la pregunta de investigación mediante la evidencia de recolección de resoluciones jurisprudenciales para poder así evidenciar los criterios de valoración del arraigo asumidos por nuestros tribunales para determinar la prisión preventiva. En otras palabras, requiere la

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú combinación la combinación de los métodos analíticos y sintético, deductivo e inductivo (J. Montuané, 2010).

## **2.2. Población y Muestra**

Según Hernández, Fernández y Batista (2014), la población es: “Aquel conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174). Para Arias (2012), quien define como “Población al conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación...” (p.81).

En nuestra investigación, se seleccionó como población limitada a jurisprudencia emitidas en los últimos 10 años en lo concerniente a establecer los criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva, con esas intervenciones se busca responder el planteamiento del problema y los objetivos estudiados.

Según Hernández, Fernández y Batista (2014), en una investigación la muestra “es aquel grupo del universo o población de interés de estudio, donde se recopilarán informaciones importantes y pertinentes, con el fin de poder obtener buenos resultados”.

Con lo mencionado anteriormente, por un lado, se decidió por el tipo de muestra no probabilística, de tipo censal, seleccionando 17 resoluciones jurisprudenciales, ya que esta permitirá poder tener resultados eficientes, de tal manera la selección de la muestra tiene como finalidad de responder al planteamiento del problema y a la contribución de los objetivos planteados.

**Tabla 1**  
*Resoluciones jurisprudenciales*

| Ítem | Resolución | Materia            | Procedencia | Ente     |
|------|------------|--------------------|-------------|----------|
| 01   | 64-2019    | Recurso de Nulidad | Lima Este   | CSJ      |
| 02   | 523-2023   | Casación           | Tacna       | CSJ      |
| 03   | 2934-2022  | Casación           | Nacional    | CSJ      |
| 04   | 15-2023    | Apelación          | Santa       | CSJ-SPP  |
| 05   | 1445-2018  | Casación           | Nacional    | CSJ      |
| 06   | 34-2020-1  | Apelación          | Santa       | CSJ-SPE  |
| 07   | 38-2024    | Apelación          | Ayacucho    | CSJ-SPP  |
| 08   | 133-2023   | Apelación          | Lima        | CSJ-SPP  |
| 09   | 24-2024    | Casación           | Puno        | CSJ      |
| 10   | 273-2023   | Apelación          | Ucayali     | CSJ-SPP  |
| 11   | 146-2023   | Apelación          | Cusco       | CSJ-SPP  |
| 12   | 834-2021   | Sentencia          | Moquegua    | TC       |
| 13   | 524-2023   | Casación           | Ayacucho    | CSJ      |
| 14   | 37-2023    | Apelación          | Nacional    | CSJ-SPP  |
| 15   | 6160-2021  | Apelación          | Nacional    | CSJ-SPAT |
| 16   | 4562-2014  | Sentencia          | Arequipa    | TC       |
| 17   | 14-2019    | Resolución         | Nacional    | JNEDCF   |

**Leyenda:**

CSJ: Corte Suprema de Justicia

SPP: Sala Penal Permanente

SPE: Sala Penal Especial

SPAT: Sala Penal de Apelaciones Transitoria

TC: Tribunal Constitucional

JNEDCOF: Juzgado Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

## 2.3. Técnicas e Instrumentos

### 2.3.1. Técnica de Análisis Documental

El autor J, Chaumier (1979), afirma que “el análisis como operación o conjunto de presiones enfocadas a representar el contenido de un documento bajo una forma distinta del original a fin de facilitar su consulta o su referencia en fase posterior, desempeña un papel clave en la cadena documental al condicionar además la calidad del sistema”. De tal manera, la presente investigación se realizó esta técnica con la recolección de resoluciones jurisprudenciales con el fin de recopilar la información

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú necesaria para el desarrollo de la misma investigación.

### **2.3.2. Instrumento de Guía de Análisis Documental**

Para tal efecto se ha elaborado una Guía de Análisis Documental con el fin de poder obtener la información relevante de cada una de las casaciones; así como poder mediante ese análisis documental, extraer los criterios señalados en cada uno de estos documentos y que aporten a los resultados de la presente investigación en función a los objetivos planteados.

## **2.4. Procedimientos de Recolección y análisis de datos**

### **2.4.1. Procedimiento de Recolección de Datos:**

En nuestra investigación, los datos se recolectaron a través de las fuentes primarias y fuentes secundarias. Los datos obtenidos directamente desde la web del poder judicial, así como del repositorio de la UPN y de otras entidades universitarias y académicas.

El proceso de recolección considero los siguientes aspectos: 1. Obtención de información precisa que responda a los objetivos de la presente investigación; 2. Diseño y elaboración de tablas según los objetivos propuestos; y, 3. Recojo de información que responda a los objetivos de la investigación.

### **2.4.2. Procedimiento de Análisis de Datos**

Según Sánchez, Reyes y Mejía (2018), este procedimiento de análisis de datos se conceptualiza que “Es una fase del proceso de investigación que consiste en organizar la información recogida para que pueda ser tratada en forma minuciosa o analítica, describiendo, caracterizando e interpretando la información”. Luego de concluir con el

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

proceso de selección y descarga de las casaciones, se aplicó la guía de análisis documental que permitió la extracción de la información relevante y relacionada a los objetivos del presente estudio.

En el análisis de la información extraída se aplica el método hermenéutico, que, según Borjas, J. (2023) *“la misión de la hermenéutica consiste en interpretar las palabras y el texto de la mejor manera posible, preservando al mismo tiempo la singularidad del contexto al que pertenecen”* (p.85). Así mismo el mismo autor señala que *“para Weiss (1983), la hermenéutica abarca la reflexión cualitativa y la subjetividad, donde la construcción y contrastación se presentan como procesos continuos.”* (p.85). Dicho esto, la hermenéutica es un método cualitativo que sirve para interpretar un texto documental, en este caso, las casaciones seleccionadas.

Se desarrolla técnicas de interpretación jurídica de las motivaciones de las resoluciones casatorias con el fin de cumplir con los objetivos generales y específicos de la investigación.

## **2.5. Aspectos Éticos**

Respecto a los aspectos éticos, Miranda. A (2013) nos señala que la ética se emplea, *“para referirse al conjunto de principios morales específicos que regulan la actividad de la investigación científica”*. Por lo tanto, la ética de la investigación científica es una rama de la ética especial, debido a que esta va a influir en los principios morales y los actos del ser humano dentro de su vida cotidiana y en este caso dentro de la presente investigación científica. De tal modo que en este presente trabajo se llevó a cabo la implementación de estos principios éticos, debido a que se respetó los derechos de autor, al momento de citarlos cuando su información fue recolectada para el uso de la misma investigación. Por otro lado, se garantiza la aplicación de las normas APA 7ma edición en todo el desarrollo de la presente investigación.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados del análisis realizado a las resoluciones jurisprudenciales ordenada en **función a los objetivos de la investigación**.

### Resultado específico 1

Este resultado se relaciona con el Objetivo específico 1 que señala: Establecer los criterios de valoración del arraigo laboral para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú.

#### *Tabla 2*

Criterios de valoración del arraigo laboral

| Jurisprudencia                                 | Criterio jurisdiccional establecido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CSJ - Recurso de Nulidad N.º 64-2019 Lima Este | Resalta varios factores importantes que justifican la oposición a la suspensión de la pena. En primer lugar, la gravedad del delito, cualificada como violento y con la utilización de un arma blanca, demuestra un alto riesgo para la víctima y la sociedad en general. Además, se señala que el ataque fue injustificado, dado que la víctima no provocó la situación, lo que subraya la naturaleza delictiva e injustificable del acto. Asimismo, la falta de arraigo laboral del imputado en el momento de los hechos indica una posible desestabilización de su situación personal y social, lo que podría facilitar la reincidencia en conductas delictivas. Esto se complementa con la ausencia de una línea de vida que sugiera que el imputado pueda reintegrarse de manera positiva a la sociedad, aumentando así los temores sobre su capacidad para no volver a delinquir. En conjunto, estos elementos forman una base sólida para la decisión de no aceptar la suspensión de la pena, enfatizando la necesidad de garantizar la seguridad pública y la justicia para la víctima. |
| Casación Nacional 2934-2022                    | La variabilidad de las medidas de coerción, como se establece en el artículo 255, apartado 2, del Código Procesal Penal (CPP), permite que estas sean reformadas si cambian los supuestos que justificaron su imposición o rechazo. En este contexto, el caso de Luna Gálvez ilustra cómo una medida de detención domiciliaria puede ser reconsiderada a la luz de nuevas circunstancias. La elección y posterior proclamación de Luna Gálvez como                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Congresista introduce un cambio significativo en su situación. La decisión inicial de imponer una medida de detención domiciliaria se basó en una valoración de los riesgos relacionados, incluido el peligro de fuga. Según el artículo 290, apartado 2, del CPP, cuando este peligro no tiene una intensidad sobresaliente, se pueden considerar otras circunstancias que alteren dicha evaluación. El argumento del Tribunal Superior, al señalar que la elección a un cargo representativo refuerza el arraigo laboral de Gálvez, es sólido. Al asumir un rol público en el Congreso, el encausado no solo fortalece su compromiso con el país y su comunidad, sino que también incrementa su visibilidad y responsabilidad frente a la sociedad. Esto, a su vez, disminuye la probabilidad de que intente evadir la justicia, ya que su posición lo vincula estrechamente a su ejecutoria política y a una vigilancia social más intensa. Además, el hecho de que Gálvez haya sido elegido por voto popular sugiere que su legitimidad ha sido reafirmada por el electorado, lo que puede contribuir a su estabilidad y arraigo en el entorno político y social. Este cambio en su condición desde la imposición de la medida de coerción debe ser considerado por el tribunal como un factor determinante para reevaluar la necesidad de mantener la restricción de su libertad.

Casación  
Tacna 523-2023

El cargo de gobernador regional puede implicar un cierto grado de arraigo laboral debido a la vinculación con la comunidad y la responsabilidad pública, esta posición por sí sola no debe ser considerada como un factor suficiente para debilitar el riesgo de fuga. La ocupación de un puesto público no garantiza automáticamente que un individuo carezca de intenciones de evadir la justicia. En tal sentido, es necesario considerar otros elementos que refuercen el arraigo del gobernador regional, como su estabilidad familiar, vínculos comunitarios, situaciones económicas y el impacto que tendría su fuga en el ámbito social y político local. La mera ocupación del cargo no refleja necesariamente estos factores

Casación  
Nacional 1445-2018

La Corte Suprema señala que, para establecer el arraigo laboral, no es necesario que el individuo esté vinculado a un empleo formal o dependiente en el sentido tradicional. La existencia de una fuente de ingresos, independientemente de la naturaleza de la relación laboral, es suficiente para evidenciar el arraigo. Rechazar el arraigo laboral de una persona simplemente porque no tiene un contrato formal sería un acto discriminatorio. Esto es especialmente relevante en contextos como el peruano, donde una gran parte de la población trabaja en la informalidad; que la Comisión Europea de Derechos Humanos en el caso Letellier, señala que la clave para establecer el arraigo laboral debe centrarse más en la capacidad de subsistencia del imputado que en la formalidad de su trabajo. Una persona que realiza actividades

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

económicas de manera independiente o informal puede tener un arraigo laboral igual de legítimo que alguien que trabaja en una empresa con contrato y planilla. Es crucial que la fuente de ingresos provenga de actividades que se desarrollen dentro del país. Esto significa que el imputado está arraigado en la sociedad y tiene intereses económicos que lo vinculan a su entorno.

CSJ - Sala Penal  
Especial Exp. N.º 34-  
2020-1 del Santa

De otro lado, en relación con el arraigo laboral, Castillo Espilco ha presentado varias constancias que acreditan su prestación de servicios: Constancia de la Municipalidad de San Luis que indica servicios prestados en mayo, julio, agosto y septiembre de 2020, Constancia del abogado Jack Miller Pérez Arevalo que señala la prestación de servicios desde el 15 de octubre hasta el 18 de diciembre de 2020, Contratos con Yesenia Madeleyn Lara Soyo y Rudy Kurt García Choy en fechas de septiembre y julio de 2020, respectivamente, que reflejan su función de asesoría legal; estos documentos señalan el servicio de asesoría legal realizado por el imputado Castillo Espilco. En este sentido, la ausencia de un espacio fijo y un horario regular para sus labores puede derivar en una percepción de inestabilidad laboral y la variabilidad en el objeto de las relaciones contractuales indica que podría no tener un arraigo efectivo en su comunidad laboral, ya que los trabajos pueden ser esporádicos o basados en encargos puntuales sin un compromiso a largo plazo o una relación laboral sostenida.

CSJ - Sala Penal  
Permanente Apelación  
N.º 133-2023

El arraigo de la persona en cuestión no es de calidad, por cuanto se indica que los contratos de trabajo presentados por la encausada no son suficientes para probar que tiene un empleo estable. Esto se debe a la falta de consistencia de las empresas que emitieron dichos contratos; además, no tiene un estudio jurídico abierto con las autorizaciones administrativas necesarias, lo que implica que no puede demostrar que está ejerciendo su profesión de abogado de manera legal y efectiva

CSJ - Sala Penal  
Permanente Apelación  
N.º 15-2023 del Santa

La investigada tiene la profesión de abogada y se argumenta que, si recobrar su libertad, podría retomar sus actividades laborales como abogada. Esto sugiere que el internamiento no necesariamente desvirtúa su arraigo laboral. En tal sentido, la posibilidad de retomar su profesión no es solamente una expectativa, sino que se considera lógica y razonable, dado que la investigada ya había estado activa en su desarrollo profesional antes de su intervención.

CSJ - Sala Penal  
Permanente Apelación  
N.º 38-2024 Ayacucho

En cuanto al peligrosismo procesal, se critica la calificación de "mala calidad" del arraigo domiciliario y laboral. El argumento aquí es que no se ha presentado una conclusión objetiva que justifique esta evaluación, sugiriendo que esta calificación puede ser arbitraria o insuficientemente fundamentada. La normativa en

cuestión (los artículos 269 letra c y 269 del Código Procesal Penal - C.P.P.) establece que se requiere la existencia de arraigo domiciliario y laboral, sin hacer distinciones cualitativas sobre la calidad de dichos arraigos. Por lo tanto, si se cumplen los criterios de arraigo, deberían ser considerados válidos para el análisis del peligrosismo procesal.

---

**Apreciación crítica:** Con relación al arraigo laboral se puede apreciar que los criterios establecidos por los tribunales señalan que se considera determinante y en forma objetiva si el investigado tiene o no tiene arraigo laboral, por lo que no cabe distinciones subjetivas tales como arraigo excelente, bueno, regular, malo o excelente; es decir, cuando se menciona al arraigo de calidad, se entiende que se ha acreditado que tiene una fuente de trabajo sostenida, y que es suficiente para debilitar el riesgo de fuga. Asimismo, es decisivo evaluar, en un primer término, si el investigado tenía o carecía de un trabajo al momento de los hechos. En tal sentido, en el 2018 la Corte Suprema señalaba claramente que el criterio de arraigo laboral debe ser inclusivo y reflejar la realidad del mercado laboral contemporáneo; la capacidad de subsistencia, en cualquiera de sus formas, es el criterio fundamental para acreditar el arraigo laboral, evitando así prácticas discriminatorias que puedan afectar a aquellos que no se encuentran en la tradicional relación de trabajo dependiente. Esta posición no solo es justa y equitativa, sino que también promueve un sistema judicial más comprensivo y accesible para todos los ciudadanos; sin embargo, en el 2020, señala en el caso Castillo Espilco, que el procesado cuenta con documentos que acreditan su trabajo, pero la naturaleza “intermitente y variable” de estos contratos puede debilitar su posición en cuanto al arraigo laboral. Para que se pueda considerar que hay un arraigo efectivo, es necesario que exista una regularidad en la prestación de servicios en un determinado lugar y bajo condiciones claras. La falta de tal estabilidad podría justificar que no se le reconozca un arraigo suficiente que limite su capacidad para evadir el proceso judicial, lo que podría influir en la decisión sobre las

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

medidas de coerción aplicables en su caso. Ahora con respecto al trabajo independiente, en el 2023 existen posiciones distintas, señalando que si no tiene estudio jurídico abierto con las autorizaciones administrativas correspondientes, de tal manera que acredite, como trabajo autónomo, el ejercicio efectivo de la profesión de abogado, no tiene arraigo laboral suficiente; sin embargo, en el 2023, señala en forma contraria, que en el caso de una profesional independiente no se trata de una simple expectativa, sino de una pretensión lógica y razonable en alguien que ha venido desarrollando su profesión hasta antes de ser intervenida. Por otro lado, el hecho de asumir una función pública, tal como alcalde o gobernador, el 2022, la jurisprudencia señala que un cargo representativo refuerza el arraigo laboral y lo vincula a su ejercicio político, lo que tiende a enervar el peligrosismo en cuestión; sin embargo, en el 2023, este nombramiento es insuficiente para debilitar el riesgo de fuga; además, constituye un argumento estereotipado, pues, implica que todo funcionario que asume una posición pública por elección popular no exhibe peligro procesal.

### **Resultado específico 2**

Este resultado se relaciona con el Objetivo específico 2 que señala: Identificar los criterios de valoración del arraigo domiciliario para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú.

#### **Tabla 3**

Criterios de valoración del arraigo domiciliario

| <b>Jurisprudencia</b>         | <b>Criterio jurisdiccional establecido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Casación<br>Puno      24-2024 | La exigencia de evaluar el arraigo en términos de calidad no tiene fundamento en la legislación vigente. La ley solo requiere que haya un arraigo, sin hacer distinciones cualitativas que puedan afectar la valoración del caso. La existencia de un arraigo ya sea domiciliario, familiar, laboral o de otro tipo, debería ser suficiente para cumplir con los requisitos legales de sujeción al proceso. No |

es suficiente que el arraigo exista de manera nominal o en documentos; debe ser un arraigo tangible y efectivo. Esto implica que el encausado debe tener un vínculo real con su lugar de residencia y con las personas o actividades que lo rodean, de tal manera que esto pueda ser verificado por las autoridades, como la policía o fiscales. Un arraigo se considere suficiente, se debe ponderar no solo la existencia del arraigo en sí mismo, sino también su relación con el hecho imputado, la calidad de las pruebas que lo apoyan y la sujeción real del encausado al proceso. Esto sugiere que la evaluación del arraigo debe ser holística y considerar todos los aspectos del caso. En consecuencia, la argumentación aquí parece destinada a superar la percepción de "peligrosismo procesal" al demostrar que el arraigo, aunque no clasificado como "de calidad", sigue siendo suficiente para garantizar la comparecencia del encausado ante el proceso.

CSJ - Sala Penal  
Permanente Apelación  
N.º 273-2023 Ucayali

Se menciona que la Sala Suprema ha determinado que existe un peligro de obstaculización de la actividad probatoria. Se señala que no se ha presentado ningún nuevo elemento de convicción que cuestione la conclusión previa sobre el peligro procesal. Aunque se argumenta que la encausada mantiene un domicilio conocido, se concluye que esto no garantiza un arraigo efectivo, especialmente considerando que la persona se encuentra prófuga de la justicia. En cuanto al referido peligro, en un cese de prisión preventiva, la revisión debe centrarse únicamente en nuevos aportes de medios de investigación que puedan influir en la percepción del peligro procesal.

CSJ - Sala Penal  
Permanente Apelación  
N.º 146-2023 Cusco

Sobre el arraigo domiciliario, se establece que el investigado ha proporcionado una dirección específica (avenida Pachacútec 431, Wanchaq, Cusco) y se señala que esta información coincide con múltiples documentos, como su DNI y otros identificadores, todo lo cual refuerza la afirmación del investigado sobre su domicilio. Aunque el Juzgado de primera instancia ha señalado que el investigado tiene trabajos en otras provincias (La Convención y Chumbivilcas), se argumenta que esta circunstancia no descalifica el arraigo domiciliario. Esto es importante porque demostrar un vínculo constante y comprobable con una dirección es fundamental para la defensa del investigado. Se menciona que la Ley de Carrera Fiscal establece que los fiscales deben residir en el distrito donde ejercen su cargo. Esto implica que el distrito fiscal de Cusco, que abarca varias provincias, permite que el investigado mantenga su arraigo domiciliario, a pesar de tener actividades laborales en otras áreas del distrito.

TC - Sentencia  
834/2021 Exp. N.º

Se reconoce que el investigado tiene un arraigo domiciliario, ya que reside en un inmueble identificado que está a nombre de sus padres y donde vive con sus familiares. Sin embargo, se puntualiza

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

00864-2021-PHC/TC Moquegua que este arraigo no tiene "calidad", lo que implica que, aunque existe un vínculo, no es lo suficientemente robusto como para garantizar que el investigado no intentará eludir el proceso judicial. Es decir, a pesar de que el investigado tiene un domicilio, este no proporciona las garantías necesarias para evitar que se pueda sustraer de la acción de la justicia. Esto justifica la decisión del juez de imponer la medida de prisión preventiva

Casación 524-2023 Ayacucho El hecho de que un investigado tenga múltiples domicilios, siempre que estén debidamente documentados y no ocultos a la justicia, no disminuye su arraigo domiciliario. Lo crucial es identificar donde el imputado desarrolla sus actividades con regularidad y estabilidad. La noción de integración social enfatiza cómo el investigado está vinculado a su comunidad y cómo eso puede influir en su comportamiento en relación con la justicia. El arraigo domiciliario no solo se evalúa por la existencia de un domicilio, sino también por el riesgo de fuga que el investigado represente. Esta evaluación ayuda a los jueces a tomar decisiones informadas sobre medidas cautelares como la prisión preventiva.

---

**Apreciación crítica:** Con relación al arraigo domiciliario, la corte suprema de justicia (Casación 24-2024) ha señalado que en la exigencia que el encausado sea afincado a un lugar (domiciliario), se enfatiza que no es suficiente que el arraigo exista solo de manera nominal o en documentos; sino debe ser un arraigo tangible y efectivo. Esto implica que el encausado debe tener un vínculo real con su lugar de residencia y con las personas o actividades que lo rodean, de tal manera que esto pueda ser verificado por las autoridades, como la policía o fiscales. Asimismo, la Sala Penal Suprema señala (Apelación N.º 273-2023) que el alegar que la encausada mantiene el domicilio que ha precisado durante el desarrollo de la investigación no es ninguna garantía de arraigo, tanto más si la recurrente hasta la fecha se encuentra prófuga de la justicia, pues no se ha efectivizado la prisión preventiva dictada en su contra. Es más, cuando el domicilio es de familiares (TC 834/2021) no existe garantía de arraigo domiciliario, pues nada lo ata al referido inmueble y no imposibilitaría que pueda retirarse del inmueble. Es más, según (Casación 524-2023), cuando una persona tiene varios domicilios, para ponderar el arraigo físico y social de una

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú

persona en relación con el derecho procesal, es fundamental considerar la calidad y estabilidad de su residencia, así como su integración y vínculos externos. Esta evaluación ayuda a los jueces a tomar decisiones informadas sobre medidas cautelares como la prisión preventiva. En resumen, el arraigo domiciliario debe ser analizado de forma integral, considerando no solo la cantidad de domicilios, sino sobre todo la estabilidad del lugar donde el investigado vive y sus lazos sociales, lo cual es esencial para evaluar el riesgo de fuga.

### **Resultado específico 3**

Este resultado se relaciona con el Objetivo específico 3 que señala: Identificar los criterios de valoración del arraigo familiar para declarar la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú.

#### **Tabla 4**

Criterios de valoración del arraigo familiar

| <b>Jurisprudencia</b>                                                         | <b>Criterio jurisdiccional establecido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CSJ - Sala Penal de Apelaciones<br>Transitoria Exp. N.º<br>06160-2021-3207-JR | En cuanto al arraigo familiar, el tribunal requiere demostración de que su familia depende económicamente del imputado. Sin esta evidencia, no se puede concluir que exista un arraigo que actúe como un ancla para el investigado. La dependencia económica es un factor crucial que puede disuadir a una persona de evadir la responsabilidad legal, ya que el riesgo de dejar a sus dependientes en una situación vulnerable puede ser un motivador para permanecer en el lugar. En cuanto a este arraigo este Colegiado precisa se enfatiza que tener una familia per se no implica necesariamente un arraigo familiar de calidad, por cuanto el procesado no ha sustentado con elementos nuevos o evidentes que sustenten la existencia de un arraigo familiar robusto; en tal sentido, la valoración inicial del juez debe prevalecer; es así como el tribunal decide desestimar el agravio alegado por la defensa. Esta decisión subraya la importancia de la evidencia en la construcción de un caso sólido, especialmente en el contexto del arraigo. |

TC – Sentencia 4562/2014 Exp. N.º 06099-2014-PHC/TC Arequipa

El peligro procesal, en el caso de Tyrone Hussein Rivas Melgar, el vínculo que se busca establecer entre el imputado y el domicilio debe ser más que un mero registro; debe reflejar una conexión real y verificable con el lugar donde reside. El tiempo en el que se reside en un lugar debe ser considerado en conjunto con otros factores, como el acceso a ese espacio y la estabilidad en las relaciones personales. El contrato de trabajo para el arraigo laboral no proporciona una base sólida que indique un compromiso a largo plazo y una estabilidad que podría inhibir el riesgo de fuga. Las contradicciones en las declaraciones pueden indicar un posible intento de eludir responsabilidades y afectan la percepción del juez sobre la sinceridad del imputado. La suma de estos factores —la insuficiencia del arraigo familiar y domiciliario, la precariedad del arraigo laboral y las contradicciones en las versiones— se traduce en un aumento del peligro procesal. Esto significa que el tribunal concluye que existen motivos razonables para creer que el imputado podría intentar eludir la justicia, lo que justifica la imposición de medidas cautelares más severas, como la prisión preventiva.

CSJ – 2do. Juzgado Nacional Especial. en delitos de corrupción de funcionarios. Exp. N.º 027-2019 Res. 14

Al respecto es de indicar que los hijos del procesado Urbina Chávez son mayores de edad, y como lo ha referido el mismo durante la audiencia, ambos cuentan con estudios concluidos, en consecuencia, no existe dependencia económica que determine la presencia de este arraigo, más si como se ha referido quien está a cargo de su empresa son sus familiares

CSJ - Sala Penal Permanente Apelación N.º 37-2023

Se cuestiona la decisión del juez de aceptar el arraigo familiar basándose en argumentos insuficientes, tales como la mera referencia a la no discriminación con respecto a la soltería y una declaración jurada de la madre del investigado que indica la entrega de una pensión alimentaria. Este enfoque es criticado por carecer de una base objetiva y realista que demuestre la existencia de un vínculo familiar significativo que ofrezca garantía de que el investigado no se sustraerá a la justicia. Es decir, aunque el investigado esté enviando dinero a su madre, esto no garantiza que se mantenga en el país o que no intente evadir el proceso judicial, incluso el juez señala que el investigado «no vive directamente con dicha persona», y su condición de buen hijo, “bonum filius familiae”, no aporta fuerza a su arraigo en términos legales. El arraigo familiar debe contar con pruebas contundentes y objetivas al analizar el arraigo familiar, así como la necesidad de una presentación coherente de los argumentos que puedan respaldar tal arraigo en un contexto procesal.

**Apreciación crítica:** Con relación al arraigo familiar, la corte suprema de justicia (Apelación 6160-2021), señala que el hecho que aunque el imputado conviva con su familia y tenga dos hijos, esta situación no se ha documentado adecuadamente, la falta de documentación que respalde estas afirmaciones, más allá de las declaraciones juradas y actas mencionadas, limita la fuerza de su argumento sobre el arraigo familiar. La presentación de evidencia clara y verificable es esencial para que un tribunal reconozca la validez del arraigo. Al respecto, el Tribunal Constitucional (4562/2014) explica que el hecho de tener un hijo y una conviviente no sustenta el arraigo familiar, pues debe acreditarse en forma objetiva la relación de dependencia entre el padre y el hijo y la conviviente. Más aún, según (Exp. N.º 027-2019 Res. 14) precisa que si los hijos son mayores de edad y cuentan con estudios concluidos ya no existe dependencia económica que determine la presencia de arraigo familiar. Por otro lado, en (Apelación 37-2023) ha señalado que se cuestiona la decisión del juez de aceptar el arraigo familiar basándose en argumentos insuficientes, tales como la mera referencia a la no discriminación con respecto a la soltería y una declaración jurada de la madre del investigado que indica la entrega de una pensión alimentaria. Este enfoque es criticado por carecer de una base objetiva y realista que demuestre la existencia de un vínculo familiar significativo que ofrezca garantía de que el investigado no se sustraerá a la justicia. El arraigo familiar, en el caso de un procesado que cumple con abonar una pensión de alimentos a su madre que no vive con él, que no hay una relación de causalidad clara entre el cumplimiento de la obligación alimentaria y el peligro de fuga. Es decir, aunque el investigado esté enviando dinero a su madre, esto no garantiza que se mantenga en el país o que no intente evadir el proceso judicial.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1 Limitaciones de la investigación

En el desarrollo del presente estudio se registraron diversas limitaciones y obstáculos al momento de recoger la información necesaria que nos permita llegar a los objetivos planteados en esta investigación. En realidad, se pueden destacar algunos desafíos, tales como la recopilación de las resoluciones jurisprudenciales que contribuyan a esclarecer los criterios de valoración sobre el arraigo que aplican los jueces y establecer su incidencia en la prisión preventiva, lo cual significó una ardua tarea de indagación, búsqueda, selección, y evaluación de la jurisprudencia extraída desde la plataforma del poder judicial.

Sin embargo, estas barreras presentadas fueron superadas y se pudo obtener toda la información necesaria para responder las interrogantes, llegar a los objetivos, presentar resultados y plantear conclusiones sobre la problemática objeto de estudio.

### 4.2 Discusión:

**Discusión general:** Los criterios establecidos por los tribunales señalan que se debe determinar en forma objetiva si el investigado tiene arraigo laboral, domiciliario y familiar, lo cual se denomina arraigo de calidad, lo que se entiende que el inculcado tiene arraigo acreditado; sin embargo, no caben distinciones subjetivas al calificar los arraigos como excelente, bueno, regular o malo. En el caso del arraigo laboral se exige que se demuestre que tiene una fuente de trabajo sostenida, en el arraigo domiciliario se exige que tal enraizamiento o afincamiento deba ser de tal naturaleza que cualquier persona lo ubique en dicho lugar, con relación al arraigo familiar, se exige que se cuente con una familia y que se haya sustentado que la familia que señala depende económicamente del inculcado. En tal sentido, la determinación de los arraigos en forma objetiva debe evidenciar que tal ligazón

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú tiene la potencia suficiente como para sujetarlo a ese arraigo, de tal manera que garantice su presencia constante en el proceso judicial.

**Discusión específica 1:** Con relación al arraigo laboral se puede apreciar que los criterios establecidos por los tribunales señalan que se considera determinante y en forma objetiva si el investigado tiene o no tiene arraigo laboral, por lo que no cabe distinciones subjetivas tales como arraigo excelente, bueno, regular o malo; es decir, cuando se menciona al arraigo de calidad, se entiende que se ha acreditado que tiene una fuente de trabajo sostenida, y que es suficiente para debilitar el riesgo de fuga. Esto es corroborado por (Del Rio Labarthe, 2008) al resaltar que este arraigo desincentiva el peligro de fuga del investigado por lo que la prisión preventiva resulta innecesaria; más aun (Saénez de la Cruz, 2023) recalca que la demostración del arraigo laboral no garantiza la permanencia del imputado en el proceso, y que los grilletes electrónicos serian mas efectivos.

Asimismo, en el caso del arraigo laboral, es decisivo evaluar, en un primer término, si el investigado tenía o carecía de un trabajo al momento de los hechos. Asimismo, en el 2018 la corte suprema de justicia señalaba que para afirmar el arraigo no es necesario que el individuo esté vinculado a un empleo formal o dependiente en el sentido tradicional, la existencia de una fuente de ingresos, independientemente de la naturaleza de la relación laboral, es suficiente para evidenciar el arraigo; es decir, que se acredite que tiene un vínculo laboral arraigado que le impida rehuir a la acción de la justicia. Ahora con respecto al trabajo independiente, en el 2023 existen posiciones distintas, por un lado, señalando que es necesario que tenga una oficina abierta con las autorizaciones administrativas correspondientes, de tal manera que acredite, como trabajo autónomo, el ejercicio efectivo de la profesión; por otro lado, en forma contraria, señala que en el caso de una profesional independiente es una pretensión lógica y razonable de alguien que ha venido desarrollando

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú su profesión hasta antes de ser intervenida y, en consecuencia, si existe arraigo laboral. Por otro lado, el hecho de asumir una función pública, tal como alcalde o gobernador, el 2022, la jurisprudencia señala que un cargo representativo refuerza el arraigo laboral y lo vincula a su ejercicio político, lo que tiende a enervar el peligrosismo en cuestión; sin embargo, en la (Casación 523-2023), señala que este nombramiento es insuficiente para debilitar el riesgo de fuga; además, constituye un argumento estereotipado, pues, implica que todo funcionario que asume una posición pública por elección popular no exhibe peligro procesal. En tal sentido, existen criterios contradictorios, por su parte (Ordoñez G., 2019) señala que en el caso del arraigo laboral se exige como sustento un contrato formal y permanente sin considerar el principio de la primacía de la realidad que se aplica en las relaciones laborales.

**Discusión específica 2:** Con relación al arraigo domiciliario, la corte suprema de justicia (Casación 24-2024) ha señalado que la exigencia que el encausado sea afincado a un lugar (domiciliario), no se acredita solo de manera nominal, sino que para que un arraigo se considere suficiente, se debe ponderar no solo la existencia del arraigo en sí mismo, sino también su relación con el hecho imputado, la calidad de las pruebas que lo apoyan y la sujeción real del encausado al proceso; más aún si la recurrente hasta la fecha se encuentra prófuga de la justicia. Es más, cuando el domicilio es de familiares (TC 834/2021) no existe garantía de arraigo domiciliario, pues nada lo ata al referido inmueble y no imposibilitaría que pueda retirarse del inmueble. En el caso de una persona tiene varios domicilios, según (Casación 524-2023) lo central es determinar o ubicar el lugar donde el imputado desarrolla con estabilidad sus actividades y habita. Al respecto, (Ordoñez G., 2019) señala que para el caso del arraigo domiciliario se exige que el procesado tenga un domicilio permanente y continuo; agregando (Morales Cauti & Muñoz Olivares, 2017) que se les exige que los procesados sean propietarios de un bien inmueble para considerar como un arraigo aceptable.

En tal sentido, estos criterios jurisdiccionales resultan, en muchos casos, contradictorios y ajenos a la realidad por cuanto no todas las personas son propietarias del inmueble donde residen, sino que hay diversos factores que deben considerar los jueces para evaluar cada caso en concreto.

**Discusión específica 3:** Con relación al arraigo familiar, la corte suprema de justicia (Apelación 6160-2021), señala que el hecho que el tribunal requiere demostración de que su familia depende económicamente del imputado, sin esta evidencia, no se puede concluir que exista un arraigo que actúe como un ancla para el investigado; la dependencia económica es un factor crucial que puede disuadir a una persona de evadir la responsabilidad legal, ya que el riesgo de dejar a sus dependientes en una situación vulnerable puede ser un motivador para permanecer en el lugar. Al respecto, el Tribunal Constitucional (4562/2014) explica que el hecho de tener un hijo y una conviviente no sustenta el arraigo familiar, pues debe acreditarse en forma objetiva la relación de dependencia entre el padre y el hijo y la conviviente. Más aún, según (Exp. N.º 027-2019 Res. 14) precisa que si los hijos son mayores de edad y cuentan con estudios concluidos ya no existe dependencia económica que determine la presencia de arraigo familiar. Por otro lado, en (Apelación 37-2023) el arraigo familiar de un procesado que cumple con abonar una pensión de alimentos a su madre que no vive con él, no se sostiene; por cuanto no existe conexión de causalidad entre la declaración de cumplimiento de obligación alimentaria y el peligro de fuga. En el mismo sentido, (Ordoñez G., 2019) agrega que en el caso del arraigo familiar los jueces lo valoran muy poco por cuanto, a pesar de tener hijo, esposa o conviviente, pero por no demostrar una convivencia con ellos, se pierde credibilidad. Asimismo, (Reyes Crespin, 2021) señala que los criterios doctrinales y normativos que sustentan las resoluciones sobre el arraigo no son uniformes, lo cual vulnera los derechos de los acusados.

### **4.3 Implicancias**

**Implicancia Práctica:** Este estudio es muy importante por cuanto ha permitido esclarecer los criterios de valoración del arraigo que aplican los jueces en nuestro país y la manera que éstos inciden en la determinación de la prisión preventiva de los procesados.

**Implicancia Teórica:** Esta investigación permite entender y conocer mejor el rol preponderante que tienen los distintos arraigos como criterio de valoración dentro de la toma de decisiones del juez al ordenar la prisión preventiva. Este estudio contribuye con futuras investigaciones relacionadas al arraigo y la prisión preventiva.

**Implicancia Metodológicas:** En la presente investigación se resalta la aplicación del enfoque cualitativo y la utilización de instrumentos de recolección de información, tal como es la guía de análisis documental, que permite extraer información valiosa y encontrar hallazgos que constituyen el aporte sobre el arraigo y su incidencia en la prisión preventiva.

**Implicancia Procedimentales:** Los resultados y conclusiones del presente estudio resaltan los criterios sobre los arraigos que deberían considerar los abogados defensores frente a una situación de prisión preventiva, así como la manera de sustentar según se trate de arraigo domiciliario, laboral o familiar.

### **4.4 Conclusiones**

Según la jurisprudencia peruana se debe determinar en forma objetiva si el investigado tiene arraigo laboral, domiciliario y familiar, que se denomina arraigo de calidad, lo que se entiende que el inculpado tiene arraigo acreditado; sin establecer distinciones subjetivas de los arraigos como excelente, bueno, regular o malo. Es decir, la suma de estos factores debe argumentar de manera clara y objetiva que el individuo no solo tiene la intención de cumplir con las obligaciones judiciales, sino que su situación personal y social lo incentiva a

Criterios de valoración del arraigo y su incidencia en la prisión preventiva según la jurisprudencia de Perú permanecer y no evadir la justicia. Esto es esencial para asegurar que su presencia en el proceso judicial esté garantizada y de esta manera diluir el peligro de fuga, generando convicción para hacer innecesaria la prisión preventiva.

Según la jurisprudencia peruana, en el caso del arraigo laboral se exige que se demuestre que tiene una fuente de trabajo sostenida, el cual puede ser dependiente o independiente y que haya existido antes de la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

Según la jurisprudencia peruana, en el arraigo domiciliario se exige que tal enraizamiento o afincamiento deba ser de tal naturaleza que cualquier persona lo ubique en dicho lugar; es decir, que se demuestre una vivencia en el lugar designado de manera fehaciente.

Según la jurisprudencia peruana, en relación con el arraigo familiar, se exige que se cuente con una familia y que sea el sustento de una familia; es decir, que depende económicamente del inculpado.

## Referencias

- Castillo Ledesma, E. R. (2018). *El peligro de fuga y la prision preventiva en los juzgados penales de Lima Centro 2017*. Tesis, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 08 de 06 de 2024, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo\\_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chavez Marin, F. W., & Zela Rojas, V. (2023). *La valoración del arraigo laboral y domiciliario como elemento del peligro de fuga en prisiones preventivas para extranjeros en Perú*. Tesis, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 08 de 06 de 2024, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112175>
- Cusi Rimache, J. E. (2017). Reducción de la expansión de la prisión preventiva. *Lex*, 15(20), 317-338. Recuperado el 08 de 06 de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203522>
- Del Rio Labarthe, G. (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 12 de 05 de 2024, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2008\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf)
- Morales Cauti, G., & Muñoz Olivares, A. (2017). La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015. *UCV-Scientia*, 9(1), 43-49. Recuperado el 18 de 06 de 2024, de <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-scientia/article/view/1206/1099>
- Muñoz Olivares, A. (2016). *Valoración del arraigo en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado por los Juzgados Penales del Distrito Judicial Lima Norte - 2015*. Tesis, Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 10 de 05 de 2024, de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1592/Mu%c3%25>

- Ordoñez G., S. J. (2019). *Análisis dogmático y jurisprudencial del arraigo domiciliario, familiar y laboral como presupuesto procesal para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva*. Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Tarapoto. Recuperado el 08 de 02 de 2024, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56771/Ordo%c3%b1ez\\_GSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56771/Ordo%c3%b1ez_GSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez López, J. A. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Derecho y Cambio Social*, 11(36). Recuperado el 08 de 06 de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565>
- Reyes Crespin, J. A. (2021). *Análisis doctrinario y jurídico del Arraigo familiar, domiciliario y laboral en la Corte Superior del Santa 2020*. Tesis de Maestro, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Chimbote. Recuperado el 13 de 03 de 2024, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73044>
- Saéñz de la Cruz, P. L. (30 de 12 de 2023). El arraigo en el contexto peruano: implicancias probatorias, legislativas y prácticas. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, 119-133. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/lucerna.n5.26667>
- Tarifeño Tapullima, B. W. (2021). *Analizar la dogmática penal del arraigo de la prisión preventiva desde la jurisprudencia nacional e internacional*. Tesis de título profesional, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. Recuperado el 08 de 06 de 2024, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75203>

## Anexos

### ANEXO N° 1. Apelación 37-2023/Corte Suprema (13.02.2023)



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
APELACIÓN N.º 37-2023  
CORTE SUPREMA**

**Apelación fundada respecto de la imputación alternativa de violación sexual agravada.**

El recurso de apelación dirigido a revocar la decisión del *a-quo* de declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva deviene en fundado en parte en razón a lo siguiente:

1. De la revisión de la resolución objeto de grado, se aprecia que concurren los presupuestos procesales previstos en los numerales 268 y siguientes del Código Procesal Penal que - complementados con la doctrina jurisprudencial establecida en sede suprema- condicionan la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva.
2. Por otro, el titular de la acción penal sustentó su pedido sobre la base de una imputación principal y otra alternativa, y que conforme a la apreciación de los elementos de convicción acopiados se evidencia que el pedido se ajusta a la imputación alternativa (violación sexual agravada), aunque sin descartar a la imputación principal la misma que deberá ser dilucidada oportunamente en el proceso.
3. Determinada la imposición de la prisión preventiva, corresponderá al juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria la ejecución de lo aquí ordenado.

**AUTO DE APELACIÓN**

**Sala Penal Permanente  
Apelación 37-2023/Corte Suprema**

Lima, trece de febrero de dos mil veintitrés

**VISTOS:** el recurso de apelación interpuesto por la **FISCAL SUPREMA DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA PENAL** (foja 891), y el recurso de apelación interpuesto por la **PARTE AGRAVIADA** mediante su defensa técnica (foja 912), también concedido y elevado, contra la Resolución número 02 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés (foja 815), emitido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva presentado por la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal contra el imputado Freddy Ronald Díaz Monago; en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de violación sexual de persona en estado de



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
APELACIÓN N.º 37-2023  
CORTE SUPREMA

299-2022- DIRSEEST-PNP/DIVSECON-DEPSECON de fechas veintiocho y treinta de julio de dos mil veintidós; **o**) el acta de declaración del testigo Guido Lucciano Salvatecci Pando de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós; **p**) acta de visualización y extracción de evidencia digital de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; **q**) acta de visualización y extracción de evidencia digital de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; **r**) Resolución Legislativa n.º 001-2022-2023-CR de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; **s**) Acta de declaración de testigo Williams Jefferson Auqui Gutiérrez de once de octubre de dos mil veintidós; **t**) Los partes n.º 296 y n.º 301-2022-DIRSEEST-PNP/DIVSECON-DEPSECON del veintinueve y treinta y uno de julio de dos mil veintidós; **u**) Protocolo de pericia psicológica n.º 051667-2022-PSC de diez de noviembre de dos mil veintidós; **v**) Informe médico Técnico Pericial Psiquiátrico Forense del veinte de noviembre de dos mil veintidós; **w**) Razón de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

- 2.2. Respecto de la prognosis de la pena**, refiere que la pena a imponer para cualquiera de los delitos imputados, es superior al límite fijado por la norma procesal para la aplicación de la prisión preventiva, en razón que la pena abstracta para el delito de violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171 del Código Penal) o en el delito alternativo de violación sexual agravada (numeral 6 del artículo 170 del Código Penal); tienen el mismo rango punitivo que supera con exceso el nivel mínimo de cuatro años establecido en la norma procesal; precisando que no concurre ninguna circunstancia de atenuación privilegiada que posibilite la imposición de una pena por debajo del límite inferior.
- 2.3. Peligrosismo procesal**, el Ministerio Público alega que se presenta alta probabilidad de peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad, circunscribe su pedido en lo siguiente:

**2.3.1. Peligro de fuga - Arraigos**, sostiene que la calidad de los arraigos del investigado son carentes, inciertos y de baja calidad, así tenemos: **a) Arraigo domiciliario**, no lo acredita porque si bien se vincula con dos domicilios, se advierte que: **i**) el domicilio declarado y ubicado en la ciudad donde presta su función congresal (Lima), lo constituye un inmueble alquilado dentro de un condominio multifamiliar de departamentos sito en la avenida Los Nogales número doscientos cincuenta y uno, distrito de El Agustino, Lima; lugar donde no es conocido por el personal de vigilancia; es decir carente de elemento de convicción de respaldo; **ii**) el domicilio declarado ante el Reniec, jirón Andrés Avelino Cáceres número doscientos cuarenta y seis, Urbanización Barrio Yanacancha, distrito Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; constituye un lugar donde el personal policial que se constituyó para realizar una constatación domiciliaria no logró identificar a los habitantes de la vivienda y que los vecinos del lugar no los conocían y que esporádicamente una persona llegaba a ocupar este inmueble. **b) Arraigo familiar**, es incierto y débil, porque el investigado ha declarado ser soltero por lo que no tendría carga familiar, además de las constataciones realizadas en los inmuebles antes mencionado no se identificó a persona alguna que tenga parentesco con el investigado. **c) Arraigo laboral**, refiere que el investigado mediante Resolución Legislativa n.º 001-2022-2023-CR fue suspendido de sus funciones congresales por el Congreso de la República por ciento veinte días, por los mismos hechos de la denuncia; por lo que se desconoce otra labor o actividad económica.



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
APELACIÓN N.º 37-2023  
CORTE SUPREMA

a la agraviada por peritos oficiales, y que, al concluir con resultados negativos, debilita la sospecha fuerte que alega. En cuanto a la pericia de parte que presenta la agraviada, constituye un elemento de convicción que no corresponde ser valorada en este estadio procesal. Asimismo los testimonios ofrecidos provienen de testigos referenciales que se encontraban fuera del lugar donde se habría verificado las relaciones sexuales; resultando relevante solo la versión inculpativa de la agraviada quien, al igual que el investigado, reconoce haber ingerido bebidas alcohólicas en el despacho privado y haber mantenido relación sexual contranatural; del mismo modo la declaración referencial del testigo Rodrigo Huarancca queda enervada por la versión de los demás testigos (agentes de seguridad privada y agente de seguridad PNP). Por otro lado, la defensa del investigado ha ofrecido elementos de convicción que constituyen contraindicios razonables que debilitan la tesis de sospecha fuerte invocada por el Ministerio Público, pero que mantiene a nivel de sospecha reveladora.

- 3.3. En cuanto a la pena concreta que correspondería al procesado de hallarse culpable, sería superior a los cuatro años, se cumple con este presupuesto.
- 3.4. En cuanto al peligrosismo procesal, sostiene que:

3.4.1 En lo que respecta al peligro de fuga, se considera que sí concurre arraigo domiciliario porque la inhabilitación impuesta no conlleva el cese automático del contrato de arrendamiento, además el domicilio se encuentra actualizado en el registro de Reniec y existe acciones del investigado que lo vinculan al domicilio declarado; respecto del arraigo familiar, es insuficiente concluir que la sola condición de soltero del investigado para asumir la posibilidad de fuga, además mantiene a su señora madre con una pensión; en cuanto al arraigo laboral, el investigado ha acreditado la presencia de este presupuesto por cuanto ha acreditado realizar labor privada de asesor de ventas de artículos de ferretería.

En cuanto a la gravedad del delito imputado, si bien la pena a imponer se enmarcaría sobre los veinte años de pena privativa de libertad y la ineludible reclusión en un centro penitenciario; sin embargo, este solo presupuesto es insuficiente para alegar la posibilidad de peligro de fuga.

- 6 -



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
APELACIÓN N.º 37-2023  
CORTE SUPREMA

En cuanto al comportamiento procesal que implicaría peligro de fuga, refiere se trata de argumentos ya advertidos y absueltos por el Juzgado y analizados posteriormente por la Sala Penal Permanente, es decir, no se advierte posterior a los hechos una actitud negativa procesal del imputado.

**3.4.2** Respecto del peligro de obstaculización, basado en que el investigado que tuvo la calidad de congresista de la República, luego tendría injerencia o amenaza sobre la agraviada y los testigos referenciales, se trata de un argumento que no fue oralizado en la audiencia; además que, en lo que concierne a la agraviada, cuenta con medidas de protección dispuesta por un Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima, respecto de los cuales no se advierte que el investigado haya incumplido tales medidas, más aún si la agraviada ya declaró. En lo que respecta a la injerencia a los testigos referenciales, se trata de una alegación del solicitante que no lo verifica ni aporta evidencia objetiva y específica de actos de obstaculización con ánimo de someter e influir sobre los testigos.

### §III. Expresión de agravios

**Cuarto. Del recurso de apelación del Ministerio Público,** la fiscal impugnante, con el propósito de la revocatoria de la Resolución número dos, plantea su recurso de apelación (foja 891), con los siguientes argumentos:

- 4.1. Respecto de los fundados y graves elementos de convicción,** indica que, se ha establecido como presupuesto para la procedencia de la prisión preventiva, el “establecer si las relaciones sexuales del investigado con la agraviada —que reconocen haber sostenido— fueron consentidas o no”. En ese sentido, en la recurrida se indica que existen contraindicios razonables que debilitan la tesis de sospecha fuerte invocada por el Ministerio Público pero que mantiene el nivel de sospecha reveladora para continuar con la investigación preparatoria; posición que en concepto del Ministerio Público constituye una errónea apreciación de los elementos de convicción aportados para sustentar el requerimiento de prisión preventiva por parte de la defensa del imputado para rebatir los argumentos de la fiscalía; concluyendo que en grado de sospecha fuerte, existen fundados y graves elementos de convicción de la comisión del delito atribuido al investigado.
- 4.2. Respecto al pronunciamiento del peligro de fuga,** señala que la posición de la recurrida de que el investigado acredita arraigo domiciliario, laboral y familiar es errada, pues indica que el investigado carece de carga familiar,



judicial de refutación o descarte de los elementos de convicción de descargo, es lo óptimo<sup>14</sup>, cuando la fuerza de la potencia acreditativa de los elementos de convicción de cargo son tales, el descarte de los demás elementos es implícita, y no vulnera la motivación general.

**Vigesimonoveno.** De este modo, el recurso de apelación de la representante del Ministerio Público (foja 891) se declarará fundada respecto de la tipificación penal alternativa del inciso 6 del artículo 170 del Código Penal, por sobre el planteamiento basado en el artículo 171 del Código Penal. Por lo que corresponderá emitir decisión revocatoria, después imponer la medida coercitiva de prisión preventiva y ordenar que el Juzgado Supremo emita las órdenes de ubicación y captura que correspondan.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la PARTE AGRAVIADA mediante su defensa técnica (foja 912); en consecuencia; **NULO, en ese extremo**, el auto concesorio, contenido en la resolución siete del uno de febrero mil veintitrés (foja 930).
- II. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora fiscal suprema titular de la **SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA PENAL**.
- III. **REVOCARON** el auto contenido en la Resolución número 02 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva presentado por la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal contra el imputado Freddy Ronald Díaz Monago; en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir, o

<sup>14</sup> Para los profesores José Igartua Salaverría y Claus Roxin es indispensable en un razonamiento judicial para ser completo, vale decir, que contenga el razonamiento «no solo de decisión (*ratio decidendi*) sino también el razonamiento de refutación (*ratio distinguendi*) o las razones por las que descarta un medio de prueba o una tesis litigiosa de contradicción...», aunque su ausencia no es catastrófica, si la decisión se explica a partir de sus argumentos. Cfr. IGARTUA SALAVERRIA, J. (2003) *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*, Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, passim, p. 85; ROXIN, C. (2000) *Derecho procesal penal*, Buenos Aires: Editores del Puerto, p.111.



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
APELACIÓN N.º 37-2023  
CORTE SUPREMA

alternativamente, violación sexual agravada, , en agravio de la persona de iniciales M.J.P.R.; y **reformándolo,**

- IV. **IMPUSIERON** la medida coercitiva personal de prisión preventiva al encausado **FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO**, por el plazo de 9 meses, el mismo que se computará a partir de su detención.
- V. **ORDENARON** que el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, ejecute la presente decisión, así como disponga lo pertinente con relación a los efectos que de ella pudieran derivar.
- VI. **DISPUSIERON** que el presente auto de apelación se publique en la página web del Poder Judicial. Hágase saber y los devolvieron.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

**LUJÁN TÚPEZ**

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

**MELT/jgma**